

# R I D C

E  
V  
I  
S  
T  
A

N  
T  
E  
R  
N  
A  
C  
I  
O  
N  
A  
L

E  
P  
O  
R  
T  
E  
S

O  
L  
E  
C  
T  
I  
V  
O  
S



La Asociación Española de Deportes Colectivos (AEDC) surge en 2008 para estudiar e investigar en el campo de los Deportes Colectivos en el territorio español. El gran auge que están teniendo todos los deportes colectivos dentro del deporte nacional, nos llevó a ver la necesidad de crear AEDC para responder a la creciente demanda de Licenciados en CC. de la Actividad Física y Deporte que, con sus inquietudes sobre los temas afines al objeto de la misma, dan sentido a la Asociación.

Sin duda, el futuro del deporte en España estará ligado a la expansión de los deportes colectivos, e incluso de la aparición, por qué no, de otros nuevos, lo que redundará en la creación de nuevas Asociaciones y Federaciones en este ámbito.

En esta línea de constante investigación creamos, ya en nuestros comienzos, una revista de interés para todo el público relacionado con los deportes colectivos, que esperamos que sea referencia importante no sólo para profesionales del deporte, docentes de las Licenciaturas de Actividad Física y deportes y estudiantes de la misma sino, por supuesto, también para el público en general.

La gran acogida que, desde sus inicios, ha tenido nuestra asociación, nos impulsa a seguir adelante y nos motiva para seguir mejorando día a día, lo cual esperamos conseguir con el apoyo de todos nuestros asociados y de todos aquéllos que deseen realizar cualquier tipo de aportación o sugerencia.



## NORMAS DE PUBLICACIÓN

### ENTIDAD EDITORIA

Asociación Española de  
Deportes Colectivos  
C/ Bellver, 1  
28039-MADRID  
revista@asesdeco.com

### DIRECTORA

Gema Sáez Rodríguez  
Univ. de Alcalá

### CONSEJO DE REDACCIÓN

Guillermo Rocafort Pérez  
Univ. Carlos III

José Manuel Almuñá Cid  
Univ. Complutense de Madrid

Carlos A. Cordente Martínez  
Univ. Politécnica de Madrid

Carmen Domínguez Sánchez  
AEOED

Jorge Otero Rodríguez  
Univ. Autónoma de Madrid

Julián Campo Trapero  
Univ. Complutense de Madrid

Xavier de Montille  
Univ. de París

Alistair Maclay  
Univ. de Oxford

NÚMERO 3

MAYO-AGOSTO 2009

ISSN: 1989-841X

1. La Revista Internacional de Deportes Colectivos publica trabajos de carácter científico que estén realizados con rigor metodológico y que supongan una contribución al progreso en el ámbito de los Deportes Colectivos. Se recogen trabajos de naturaleza teórica, experimental, empírica y profesional con preferencia para aquéllos que presenten cuestiones actuales y de relevancia científica y discutan planteamientos polémicos. Por lo demás, la interdisciplinariedad en el campo de la actividad física y deportiva es un objetivo de la Revista, por lo que existirá una sección para trabajos de cualquier otra área distinta a la mencionada.
2. Los trabajos habrán de ser inéditos, no admitiéndose aquéllos que hayan sido publicados total o parcialmente, ni los que estén en proceso de publicación o hayan sido presentados a otra revista para su valoración. Se asume que todas las personas que figuran como autores han dado su conformidad, y que cualquier persona citada como fuente de comunicación personal consiente tal citación.
3. Los artículos deberán prepararse según las normas ISO 690-1987 y su equivalente UNE 50-104-94. Estas normas se pueden consultar en el enlace [http://www.uc3m.es/portal/page/portal/biblioteca/aprende\\_usar/como\\_citar\\_bibliografia](http://www.uc3m.es/portal/page/portal/biblioteca/aprende_usar/como_citar_bibliografia). Los manuscritos que no se atengan a dichas normas no serán considerados para su publicación. Los manuscritos deberán ser en letra Times New Roman 12, a un espacio y medio y con una extensión de entre 5 y 20 páginas, con márgenes de 3 centímetros y con las páginas numeradas. Los originales podrán estar escritos tanto en tanto en idioma castellano como en inglés.

La primera página del manuscrito incluirá únicamente el Título pero no los autores, para garantizar el anonimato en la revisión.

La 2ª página incluirá:

- a. Título del artículo.
  - b. Nombre de cada autor completo, y de sus instituciones, ciudad y país.
  - c. Un resumen en castellano y otro en inglés de entre 100 y 150 palabras.
  - d. El título en inglés.
  - e. Entre 4 y 8 palabras clave en castellano e inglés, al pie de cada resumen.
  - f. Información suficiente para el contacto con el autor (dirección postal completa, teléfonos y correos electrónicos).
  - g. Se deberán indicar —si es el caso— las fuentes de financiación de la investigación, así como el hecho de haberse presentado (de forma previa o preliminar) en algún congreso, simposio o similar. Se podrán incluir notas a pie de página.
- Las tablas, gráficos y figuras deberán estar una en cada hoja, indicándose en el texto su ubicación.

Biografías. Para cada autor se debe indicar la actual afiliación y el máximo grado académico obtenido (campo, año de obtención, institución). Se deberán adjuntar como una hoja separada al final del texto.

4. Los trabajos serán enviados o bien por correo electrónico a la dirección [revista@asesdeco.com](mailto:revista@asesdeco.com), o a la dirección de correo:

**Asociación Española de Deportes Colectivos**  
C/ Bellver, 1 Bajo - B  
28039 - Madrid (España)

5. Los trabajos remitidos serán revisados anónimamente por al menos dos revisores externos antes de la evaluación del Consejo de Redacción. La recepción se comunicará de inmediato, y se han de esperar por lo general entre 1 y 3 meses para recibir las revisiones. Los artículos aceptados (dependiendo de la rapidez en las revisiones y en la realización de las revisiones posteriores) pueden esperar ser publicados alrededor de 4 meses después de su remisión. En caso de no ser aceptado, el original se devolverá a petición del autor.
6. Si se acepta un trabajo para su publicación, los derechos de impresión y de reproducción por cualquier forma y medio serán propiedad de la Revista. La Revista de AEDC no rechazará ninguna petición razonable por parte del autor para obtener el permiso de reproducción de sus contribuciones. Asimismo, se entiende que las opiniones expresadas en los artículos son de responsabilidad exclusiva de los autores y no comprometen la opinión y política científica de la Revista. Igualmente, las actividades descritas en los trabajos publicados estarán de acuerdo con los criterios y normativa vigente, tanto por lo que se refiere a experimentación como en todo lo relativo a la deontología profesional. La Revista podrá solicitar a los autores copias de los datos en bruto, manuales de procedimiento, puntuaciones, y, en general, material experimental relevante.



**SUMARIO**

**DEPORTES COLECTIVOS**

<b>TOMAS DE DECISIÓN EN BALONCESTO: COMPARATIVA ENTRE JUGADORAS ESCOLTAS DIESTRAS Y ZURDAS</b> <b>Gema Sáez Rodríguez.....</b>	<b>4</b>
---	----------

<b>LA SEGURIDAD DE PARTICIPANTES Y ESPECTADORES EN LOS ESPECTÁCULOS DE LOS DEPORTES COLECTIVOS</b> <b>Dr. Eur. Antonio J. Monroy Antón.....</b>	<b>23</b>
--	-----------

<b>EL SISTEMA DE REGISTRO DE INFORMACIÓN CONTABLE EN LOS CLUBES DE FÚTBOL ESPAÑOLES EN SU MODALIDAD DE SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS</b> <b>Ángel Rodríguez López.....</b>	<b>41</b>
--	-----------

**CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE**

<b>BENEFICIOS DEL EJERCICIO FÍSICO EN LA COLESTEROLEMIA</b> <b>Almudena Fresneda Gutiérrez, M<sup>ª</sup> Dolores García Pérez.....</b>	<b>51</b>
--	-----------

<b>CLASIFICACIÓN DE LOS EVENTOS Y COMPETICIONES DEPORTIVAS</b> <b>Dr. Eur. Antonio J. Monroy Antón.....</b>	<b>59</b>
--	-----------



**TOMAS DE DECISIÓN EN BALONCESTO:  
COMPARATIVA ENTRE JUGADORAS ESCOLTAS DIESTRAS Y ZURDAS**

**Gema Sáez Rodríguez**

Universidad de Alcalá

**RESUMEN**

Las tomas de decisión están presentes en todas las acciones de la vida cotidiana. A través de este artículo se intenta ver cuáles son las diferencias existentes entre las jugadoras diestras y zurdas que juegan en la posición de escolta. Para ello se han analizado diversas jugadas, un total de 8 situaciones en las que se desarrolla cada acción de juego en cada jugadora. Posteriormente se ha analizado la decisión tomada y se ha comparado con la del resto de las jugadoras. Los resultados nos indican que no ha diferencias significativas entre todas, pero sí algunas aunque de poca importancia.

**PALABRAS CLAVE:** baloncesto, tomas de decisión, escolta, diestra, zurda.

**ABSTRACT**

Decision making is present in our lives everyday. In this article we try to discover the differences between right-handed and left-handed women basketball players among those playing in the guard position. In order to do so a total of 8 game situations for each game action have been analysed. After that, the decision taken has been analysed, and compared with those of the rest of the players. Results show that there have not been significant differences among them.

**PALABRAS CLAVE:** basketball, decision making, guard, right-handed, left-handed.

## 1. INTRODUCCIÓN

La vida diaria está llena de acciones continuas que se realizan en el tiempo, algunas cotidianas y otras no cotidianas y que afectan a distintos ámbitos de nuestra vida: sentimental, laboral, familiar, etc. Así, una acción cotidiana sería la de comer todos los días, pero hay otras actividades, como pueden ser ir al gimnasio o a comprar queso, que no es necesario realizarlas todos los días. Independientemente del tipo de acción que sea, antes de realizarla, la persona debe tomar una decisión sobre la misma. Por ejemplo, puede decidir pedir comida a domicilio o cocinarla ella misma en casa, o puede comer en el salón o en la cocina. Bien es cierto que el fin es el mismo, alimentarse, pero la forma en que se realiza no es igual.

Como se acaba de comprobar, en cualquier acción que realicemos en nuestra vida, entran en juego tres parámetros: darse cuenta de la necesidad de realización de dicha acción (tengo que comer porque tengo hambre), decidir cómo realizarla (pido comida porque no me apetece cocinar) y por último disponerse a hacerlo. Respecto a esto mismo, Sánchez Bañuelos<sup>1</sup> (1984) habla de tres mecanismos que tiene cabida en el proceso de una toma de decisión: mecanismo de percepción, decisión y ejecución. Ato<sup>2</sup> (1984, citado en Miguel Tobal, 1992) por su parte, considera que en el tiempo de reacción más simple hay tres componentes: un tiempo sensorial en el cual se produce la recepción del estímulo, un tiempo neurocerebral en el que la información se conduce al sistema nervioso central y se selecciona una respuesta, y por último, el tiempo muscular que corresponde con la acción muscular.

Gran cantidad de autores hablan de decisiones o tomas de decisión. Así la RAE<sup>3</sup> define decisión como "*determinación, resolución que se toma o se da en una cosa*

---

<sup>1</sup> SÁNCHEZ BAÑUELOS, F. *Bases para una didáctica de la educación física y el deporte*. Madrid: Gymnos, 1984.

<sup>2</sup> MIGUEL TOBAL, F. *Actividad cerebral y deporte: un estudio mediante mapas de actividad eléctrica cerebral*. Directores: Julio César Legido Arce y Tomás Ortiz Alonso, Universidad Complutense de Madrid, 1992. p. 120-121.

<sup>3</sup> Real Academia Española.  
[http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=decisi%C3%B3n](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=decisi%C3%B3n) [fecha de consulta: 5 de mayo de 2009]

*dudosa*". Por su parte, Hastie<sup>4</sup> (2001) define las decisiones como "*combinaciones de situaciones y conductas que pueden ser descritas en términos de tres componentes esenciales: acciones alternativas, consecuencias y sucesos inciertos*".

Cabañete Carmona<sup>5</sup> (1997) al hablar de toma de decisiones dice que "*el objetivo principal perseguido por el análisis de decisiones es ayudarnos a seleccionar la alternativa óptima, aquella de la que podemos "razonablemente esperar los mejores resultados"*

La toma de decisiones, en cuanto al proceso de selección de la respuesta, puede ser evaluada a través del nivel de exactitud y a través de la velocidad de respuesta. En este caso, la exactitud estaría entendida como lo apropiado-inapropiado que es realizar una acción en un momento determinado. (Thomas y Thomas, 1994)<sup>6</sup>

Román, Sánchez y Torrecusa (1989, citado en Feu Molina, 2001)<sup>7</sup>, consideran que uno de los puntos más importantes de la toma de decisión es el anteriormente nombrado mecanismo de decisión, y así dicen que éste "*consiste en seleccionar una alternativa entre las diferentes que se le presentan al jugador, de tal manera que ésta sea eficiente para la consecución de los objetivos. En esta fase, después de haber realizado un análisis de la situación exterior, de su propia situación y sus posibilidades motrices, el jugador decide cómo va a actuar en función de sus conocimientos tácticos y su experiencia*".

En todos los deportes, también está presente el proceso de una toma de decisión. No importa si son de carácter individual o colectivo. Toda acción busca un fin, y para llegar a él, existe siempre la manera más exitosa. Ruiz Pérez<sup>8</sup> (2005), en relación con

---

<sup>4</sup> HASTIE, R. "Problems for Judgement and Decision Making". *Annual Review of Psychology*. 2001, nº 52, p. 653-683.

<sup>5</sup> CABAÑETE CARMONA, A. *Toma de decisiones: análisis y entorno organizativo*. Cataluña: Ediciones UPC, 1997. p. 15.

<sup>6</sup> THOMAS, K. T.; THOMAS, J. R. "Developing expertise in sport: The relation of knowledge and performance". *International Journal of Sport Psychology*. 1994, nº 25, p. 295-315.

<sup>7</sup> FEU MOLINA, S. "La enseñanza de la acción técnico táctica del bote en balonmano en las etapas de iniciación". *Revista Digital Educación Física y Deportes*. 2001, nº 40. p. 1.

<sup>8</sup> RUIZ PÉREZ, L.M. *El proceso de toma de decisiones en el deporte: clave de la eficiencia y el rendimiento óptimo*. Barcelona: Paidós, 2005. p. 38.

las tomas de decisión y el deporte aclara que *"decidir es uno de los ingredientes más presentes en la actividad deportiva; es más podríamos analizar los deportes en función de su exigencia decisional. (...). Siguiendo este análisis, un ingrediente que le acompaña es la incertidumbre que, (...), el deportista debe disipar o manejar por encontrar la solución al problema"*

En el baloncesto, que es el tema central de este trabajo, ante un problema planteado en el ataque siempre se va a poder solucionar de tres maneras posibles: botando, pasando o tirando (Burgos Luque, 2005)<sup>9</sup>. Peyró<sup>10</sup> (1991) dice respecto a esto que *"el atacante, con balón en las manos, tiene que estar en una posición que le permita realizar cualquiera de los tres movimientos propios del baloncesto: tirar, pasar y botar, por eso se llama posición de triple amenaza"*. Independientemente de la defensa que plantee el equipo rival, siempre se va a poder recurrir a esas tres alternativas. Las habilidades y capacidades de los jugadores no van a ser iguales en todos. El base sube la pelota hasta el campo contrario y dirige el juego de ataque de su equipo, mandando el sistema de juego. Sus características recomendables son un buen manejo de balón, visión de juego, capacidad de dar buenos pases, buena velocidad y un acertado tiro exterior; el escolta es el jugador normalmente más bajo, rápido y ágil que el resto, exceptuando a veces el base. Normalmente es el máximo anotador del equipo, con un buen tiro, un buen dominio del balón y una gran capacidad de entrar a canasta; el alero, generalmente posee altura intermedia entre los jugadores interiores y los exteriores y su juego está equilibrado entre la fuerza y el tiro. En defensa, suele ser el jugador más importante, por su capacidad de combinar altura con velocidad; el ala-pivot es un rol más físico que el alero, en muchos casos con un juego muy similar al pivot. Meten la mayoría de los puntos en el poste bajo, aunque algunos pueden llegar a convertirse en tiradores muy efectivos; y por último, en la posición de pivot suelen estar los jugadores de mayor altura del equipo, y los más fuertes muscularmente. Normalmente, el pivot debe usar su altura y su potencia jugando cerca del aro. Un pivot que junte fuerza con agilidad es una pieza fundamental para su equipo.

<sup>9</sup> BURGOS LUQUE, E. *Tirar, pasar y botar*. Sevilla: Wanceulen, 2005.

<sup>10</sup> PEYRÓ, R. *Manual para escuelas de baloncesto*. Madrid: Gymnos, 1991. p. 32

Dentro del mismo puesto específico, se pueden dar dos posibilidades, que se cuente con un jugador diestro o zurdo. Aunque desempeñen la misma labor en el campo, lo más probable es que sus características técnicas sean distintas.

Miguel Tobal<sup>11</sup> (1991), en su tesis sobre la actividad cerebral y el deporte, plantea la hipótesis de que la actividad deportiva tiende a relacionarse con el uso de ambas manos y que como dice Guiard<sup>12</sup> (1982), *"por su naturaleza, el zurdo, al estar menos lateralizado, tiene ciertas ventajas con respecto a los diestros, quien en base a la determinación de la especificidad funcional de los zurdos y la lateralización hemisférica de funciones cognitivas"*, demuestra en deportistas de élite que los zurdos presentan un grado de lateralización más variable que los diestros y que en algunos deportes los zurdos pueden presentar un mayor nivel en la competición.

Otro estudio es el llevado a cabo por Salmaso, Rossi y Guadagni<sup>13</sup> (1988), quienes analizaron el fenómeno de la zurdera en 24 disciplinas deportivas. Los resultados obtenidos destacan el hecho de que hubo un mayor número de deportistas que realizaban giros, preferentemente, hacia el lado izquierdo. Estos autores sugieren la hipótesis de que existe una ventaja neurofuncional en los deportistas zurdos.

El hemisferio derecho parece ser, por sus características visoespaciales, el mejor dotado para controlar los movimientos de los objetos en el espacio, elemento éste de esencial importancia en un buen número de actividades deportivas. Por otro lado este hemisferio controla directamente la mano izquierda, y por tanto, la utilización de ésta puede suponer ciertas ventajas para la práctica de deportes como el tenis y la esgrima; por el contrario, la mano derecha recibe la información a través del hemisferio izquierdo, alargando así el tiempo de transmisión en algunas milésimas de segundo.

---

<sup>11</sup> MIGUEL TOBAL, F. *"Actividad cerebral y deporte: un estudio mediante mapas de actividad eléctrica cerebral"*. Directores: Julio César Legido Arce y Tomás Ortiz Alonso, Universidad Complutense de Madrid, 1992. p. 132.

<sup>12</sup> GUIARD, Y. "Prevalence laterale et specialisation hemispherique: le gaucher dans l'élite sportive. *Psychologie Française*. 1982, nº 27, vol. 3, p. 285-297.

<sup>13</sup> SALMASO, D.; ROSSI, B. y GUADAGNI, S. "Mancinismo e sport". *Rivista di Cultura Sportiva*. 1988, nº 7, vol. 12, p. 32-38.



Con todo lo anterior, parece oportuno indicar que para la determinación de las diferencias respecto a la lateralidad en los deportistas aparte de un análisis ante la misma situación de jugadores con distinta lateralidad, hay que tener en cuenta no sólo las diferencias individuales entre ellos, sino también, y de forma muy importante, las características propias del deporte practicado, por lo que sería muy interesante el tener en cuenta el perfil técnico-táctico óptimo de cada una de las disciplinas.

El propósito de este estudio, es claramente ver cuáles son las diferencias en juego ante la misma situación (teniendo en cuenta que nunca una situación aparentemente igual va a serlo al 100%, ya que influyen muchos condicionantes en cada una) entre jugadoras con distinta lateralidad.

## 2. MARCO TEÓRICO

Han sido varios los trabajos que se han hecho hasta la actualidad sobre tomas de decisión en deportes y, sobre todo, en baloncesto.

Lorenzo Calvo y Gómez Ruano<sup>14</sup> (2006) en su estudio con jugadores de categoría cadete expertos y novatos<sup>15</sup>, determinan que los jugadores más experimentados, precisamente por eso, tienen más conocimiento y más alternativas para resolver una situación y por tanto, un porcentaje de acierto mayor que los novatos.

Otros autores, Ruiz Pérez y Jiménez Sánchez<sup>16</sup> (2006), afirman que las jugadoras expertas, dado el alto nivel cualitativo que poseen, logran realizar con verdadera

---

<sup>14</sup> LORENZO CALVO, A. y GÓMEZ RUANO, M.A. "Análisis de los procesos perceptivos y de tomas de decisión en jugadores cadetes de baloncesto". *Revista Digital Educación Física y Deportes*. 2006, nº 95.

<sup>15</sup> Para categorizar a un jugador como experto o novato, hacen una escala de 1 a 6 en la cual definen un perfil y en función de dónde se encuentre el jugador será categorizado como "experto" o "novato". Los que estén entre el 1 y el 3 son novatos, y los que estén entre el 4 y el 6, por tanto, expertos.

<sup>16</sup> RUIZ PÉREZ, L.M. y JIMÉNEZ SÁNCHEZ, A.C. "Análisis de las tomas de decisión en la fase de ataque de las jugadoras aleros de baloncesto" *International Journal of Sport Science*. 2006, núm. 4, vol. 2, p. 26-36.

eficacia los tres mecanismos antes definidos por Sánchez Bañuelos. Del mismo modo, sus estilos al decidir en el deporte fueron muy óptimos para afrontar la competición de baloncesto con éxito.

Los sujetos que no tienen experiencia federativa en baloncesto presentan un menor conocimiento procedimental que aquéllos que sí tienen experiencia, como contrastan Iglesias et al<sup>17</sup> (2003). Por otro lado, los jugadores con un mayor número de años de experiencia (3 o más) han presentado un mayor nivel de conocimiento que aquellos con una menor experiencia (1 y 2 años). En otro estudio realizado<sup>18</sup>, en este caso con alumnos de la Licenciatura de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y jugadores de categoría cadete, se afirma que los jugadores de baloncesto de ambos colectivos prestan atención a la distancia a la que se encuentra el defensor cuando ejecutan lanzamientos, y a la velocidad de desplazamiento cuando optan por emplear la acción de bote, en el caso de los cadetes, y que, antes de ejecutar lanzamientos exitosos, la mayoría de los jugadores cadetes también valoraron la opción de bote, mientras que la mayoría de los alumnos de la facultad valoraron esta opción como única.

El mismo Iglesias en su Tesis Doctoral<sup>19</sup>, constata que si se estimula la adquisición del conocimiento procedimental sobre el juego, se logrará que la selección de la respuesta sea más acertada. También afirma que, una mejor selección de la respuesta ante un problema aumenta el porcentaje de eficacia.

---

<sup>17</sup> IGLESIAS GALLEGO, D. et al. "Conocimiento procedimental y toma de decisiones en baloncesto: los años de experiencia como variable predictora". *Libro de Actas del V Congreso Internacional sobre la enseñanza de la Educación Física y el Deporte Escolar*. Valladolid 25-28 septiembre, 2003, p. 129-132.

<sup>18</sup> IGLESIAS GALLEGO, D. et al. "Evaluación de los procesos cognitivos implicados en la toma de decisiones de baloncesto". *Libro de Actas del Congreso Ibérico de Baloncesto 2001*, p. 91-100.

<sup>19</sup> IGLESIAS GALLEGO, D. "Efecto de un protocolo de supervisión reflexiva sobre el conocimiento procedimental, la toma de decisiones y la ejecución, en jugadores jóvenes de baloncesto". Director: Fernando del Villar Álvarez, Universidad de Extremadura, 2006.

Granda et al<sup>20</sup> (1998), en otros estudios, confirman que jugadores de baloncesto expertos poseen respecto a los novatos, una ventaja perceptiva a la hora de afrontar la situación de experimentación simulada de 1 contra 1.

Por último, Sáez, Monroy y Cordente<sup>21</sup> (2008) afirman que están directamente relacionados los años de experiencia con el nivel de acierto en las tomas de decisión, pero hay casos en los que por las características psíquicas e intelectuales del deportista le cuesta ver la decisión correcta, por lo que la experiencia es determinante pero no decisiva. Una de las influencias más importantes que hay en la toma de decisiones es la situación del momento que se esté dando, y ante situaciones de elevado nivel de estrés, el porcentaje de acierto en la toma de decisión disminuye.

### 3. OBJETIVOS

El objetivo general que se propone en este estudio, es determinar si hay diferencias significativas a la hora de tomar decisiones cuando las jugadoras tienen el balón. La muestra se ha elegido entre las jugadoras diestras y zurdas que juegan en la posición de escolta de los equipos de Categoría LF2 o 1ª División Nacional Femenina.

A la hora de hablar de objetivos específicos, el estudio pretende:

- Ver cuál es la decisión que más toman las jugadoras diestras y zurdas ante distintas situaciones de 1 contra 1.
- Establecer relaciones entre la toma de decisión y el estado anímico de la jugadora y determinar si el uno influye sobre la otra.

---

<sup>20</sup> GRANDA VERA, J. et al. "Estudio de los procesos perceptivos visuales (capacidad de anticipación relacionada con los procesos de toma de decisiones) en los deportes colectivos. Un ejemplo en baloncesto." *Libro de Actas del VII Congreso Andaluz de Psicología de la Actividad Física y el Deporte*. Granada, 1998.

<sup>21</sup> SÁEZ RODRÍGUEZ, G.; MONROY ANTÓN, A.J. y CORDENTE MARTÍNEZ, C.A. "La toma de decisiones en el baloncesto de categorías inferiores en situaciones reales de juego". *Libro de Actas del I Congreso Internacional de Ciencias del Deporte de la UCAM*. Murcia, 2008.

- Analizar si la opción elegida de entre todas las posibles es la más acertada o no, teniendo en cuenta aunque ante un mismo problema existen varias soluciones, la tomada sea la más acertada.
- Analizar el porcentaje de éxito<sup>22</sup> de una determinada decisión ante una situación

#### 4. METODOLOGÍA

##### a. Población de estudio

El número de jugadoras que se analizan en este estudio asciende a 30.

Los criterios que se han seguido para seleccionar a dichas jugadoras son los siguientes:

- Tener una experiencia de al menos 10 años de práctica federada en baloncesto. Para este dato, nos basamos en Sánchez<sup>23</sup> (2002), en el que se determina que *"la realización de práctica de calidad durante largos períodos de tiempo (más de diez años) incide en gran medida en el proceso de llegar a ser experto"*
- Jugar en la presente temporada en la posición de escolta y llevar jugando en dicha posición al menos 7 años.
- Haber obtenido alguno de los siguientes méritos:
  - a) Campeona o Subcampeona de la 1ª División Nacional Femenina.
  - b) Fase de Ascenso a LF2.

---

<sup>22</sup> Dada la categoría en la cual se realiza el estudio, se va a considerar como "éxito" el hecho de la que jugadora consiga canasta en caso de que finalice ella la jugada, si por el contrario, la jugadora no finaliza la jugada, que su acción sirva para generar una ventaja al equipo, considerando ésta como cualquier acción de que suponga una *"ganancia anticipada que un jugador concede a otro para compensar la superioridad que el primero tiene o se atribuye en habilidad o destreza"*. (RAE, 2009)

<sup>23</sup> SÁNCHEZ SÁNCHEZ, M. *"El proceso de llegar a ser experto en baloncesto: un enfoque psicosocial"*. Directores: Miguel Ángel Delgado Noguera y Luis Miguel Ruiz Pérez, Universidad De Granada, 2001.

- c) Haber quedado entre los tres mejores equipos del Campeonato de España Universitario habiendo jugado al menos 50 minutos.
- d) Haber jugado más de 250 minutos en la misma temporada en LF2.

En total se han seleccionado 18 jugadoras diestras y 12 jugadoras zurdas.

b. Datos que se analizan

Dentro de todas las acciones del baloncesto y todas las posibles situaciones, las que se van a analizar son las siguientes (en todas ellas, la jugadora está próxima a la línea de tres puntos):

- Solución de la jugadora atacante con balón cuando su defensora está situada de frente a ella, es decir, que le impide avanzar hacia adelante en línea recta.
- Solución de la jugadora atacante con balón cuando su defensa le niega el centro y la "lleva a la banda" (a la banda del lado dominante o a la banda del lado no dominante).
- Solución de la jugadora atacante con balón cuando se le está realizando una defensa muy presionante. Esta situación se analiza cuando la jugadora aún no ha botado de forma que ésta es una de las posibles soluciones.
- Solución de la jugadora atacante con balón cuando su defensa está lejos, en lo que en baloncesto se llama "defensa que flota".
- Solución de la jugadora con balón en un contraataque de 1x0 o de 1x1.

c. Instrumentos de medida

Para llevar a cabo dicho estudio, se ha realizado en primer lugar una observación sistemática de partidos oficiales en los que al menos una jugadora analizada participaba. Como el reglamento de ambas ligas obliga al equipo

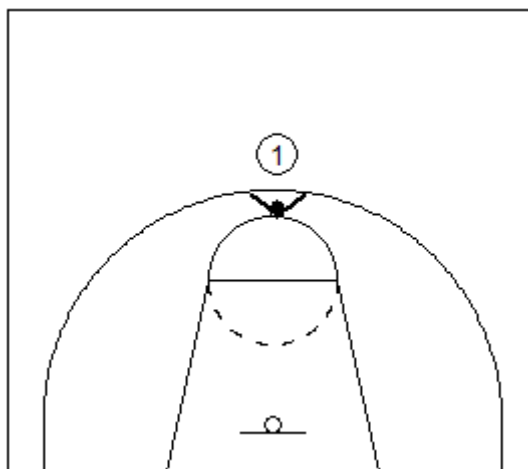
local a grabar en vídeo el partido, se ha barajado la posibilidad de, en caso de necesitar una segunda visualización, en este caso a través de cinta de vídeo, solicitar al equipo la posibilidad de que preste dicha cinta. Finalmente no se ha utilizado esta segunda visualización.

Se ha diseñado una hoja de registro en la cual se iban anotando los datos relevantes para el estudio sobre las tomas de las decisiones de las jugadoras. Ésta se divide en los parámetros que se analizan.

Finalmente, se les ha realizado un pequeño cuestionario sobre su estado anímico y la influencia que creen que éste haya podido tener sobre sus decisiones en el partido.

## 5. RESULTADOS

Para analizar las jugadas, se han tomado 8 situaciones en las que se desarrolla cada acción de juego en cada jugadora. En cuanto a la situación de jugadora con balón cuya defensora está situada delante de forma que le impide avanzar en línea recta, se han obtenido los siguientes resultados:



a) La jugadora recibe el balón en estático.

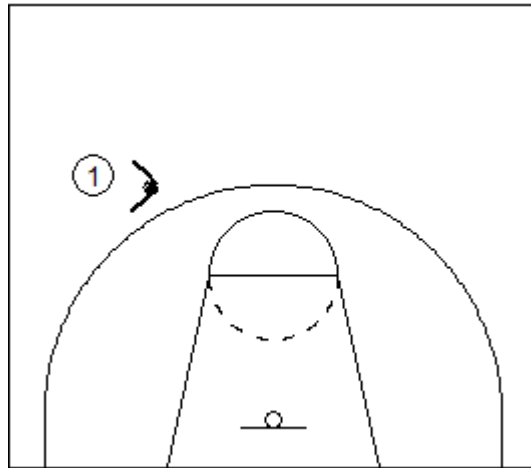
Las jugadoras zurdas, en el 62,5% de los casos han optado por la opción de penetrar a canasta, siendo el 60% de las veces por el lado dominante. Las jugadoras diestras, por el contrario, han optado en el 50% de los casos por tirar y el 37,5% por penetrar a canasta tanto por un lado como por el otro.

b) La jugadora recibe el balón en movimiento.

Las jugadoras diestras, en el 62,5% de los casos opta por botar el balón, buscando ventaja bien sea intentando penetrar o buscando una buena situación de tiro o pase. Este bote se produce indistintamente hacia un lado o hacia el otro, por lo que no es importante el dato del lado de procedencia del balón. Respecto a las jugadoras zurdas, a éstas se les nota más el lado dominante, ya que en el 75% de las ocasiones han buscado dicho lado para buscar una buena posición de tiro o penetrar.

	<b>Recepción en estático</b>	<b>Recepción en movimiento</b>
Zurdas	10 veces han penetrado 6 por lado dominante	12 veces van hacia el lado dominante
Diestras	16 veces han tirado 12 han penetrado	20 veces botan el balón

Ante la situación en la cual, la jugadora con balón está en una banda y su defensora le impide ir hacia el centro los resultados son los siguientes:

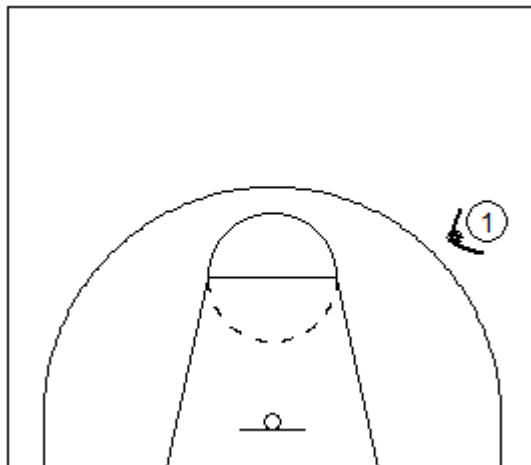


Las jugadoras zurdas en el 87,5% de las ocasiones buscan la penetración a canasta intentando en el 50% de todas las acciones ir por su lado dominante. En las jugadoras diestras, el recurso más utilizado también es el bote hacia canasta y en el 75% de las veces ha sido hacia el lado de la banda en la que estaba situada.

	<b>Defensa hacia la banda</b>
Zurdas	14 veces han penetrado 8 por lado dominante
Diestras	24 veces han penetrado indistintamente

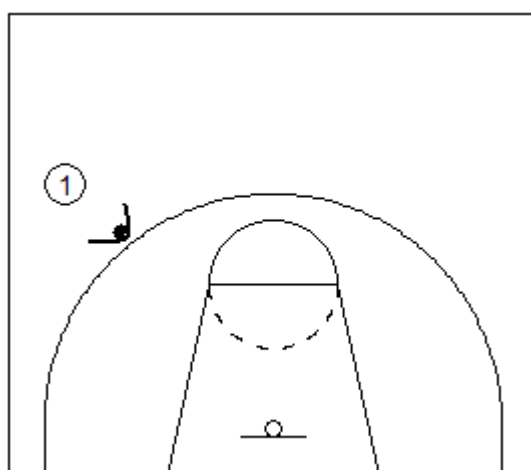
Otra de las situaciones analizadas, ha sido cuando la defensa de la jugadora con balón está presionando mucho a la atacante. Analizando las situaciones que se han dado, los resultados obtenidos son los siguientes:





Dos jugadoras diestras han pedido un bloqueo directo en dos ocasiones, siendo ambas hacia el lado derecho de la escolta con balón. También una jugadora zurda ha solicitado un bloqueo a una compañera, pero en este caso ha sido en dos ocasiones. El resto de las acciones se han resuelto con un pase y corte y en la mayoría de los casos con un bote adelantado para superar a la defensa.

La siguiente situación, en la que la jugadora con balón tiene a su defensa delante pero flotando, ha sido resuelta del siguiente modo:



Las jugadoras diestras, en el 62,5% de las ocasiones han pasado y se han movido, bien para realizar alguna acción del sistema de juego o para cortar generando espacios. En dos situaciones botaron en el sitio buscando alguna ventaja del equipo, y

en una ocasión se lanzó a canasta. Las jugadoras zurdas, por su parte, lanzaron en más ocasiones (50% de las veces) y el resto buscó un pase a una compañera que tuviera alguna ventaja.

	<b>Defensa flotante</b>
Zurdas	8 veces han tirado a canasta 8 pasado a una compañera
Diestras	20 veces han pasado y generado espacio 2 veces botaron en el sitio 1 vez se lanzó a canasta

Por último, cuando se produce un robo o hay situación de contraataque, el 100% de las jugadoras si van solas buscan hacer una entrada al aro. Si por el contrario, van con una defensora en situación de 2 contra uno en carrera, la mayoría de las jugadoras si van por el lado dominante atacan al aro buscando a la defensora, es decir, intentando forzar el 2+1, y si van por el lado no dominante no siempre buscan el 2+1. Ha habido varias situaciones en las que dos jugadoras diestras y una zurda se han limitado simplemente a meter canasta sin forzar falta (esta acción coincide con que en las tres últimas acciones de los jugadores ha habido al menos dos que han acabado en error y pérdida de balón).

A la hora de preguntar a las jugadoras por su estado anímico antes del partido, cuando habían tenido algún problema de cualquier índole o no estaban en un buen momento, ese dato se reflejaba en el campo, ya que por lo general, su agresividad hacia el aro no era la misma que cuando estaban bien. Del mismo modo, cuando tomaban decisiones en gran cantidad de ocasiones se precipitaban o erraban en la propia toma, por lo que la decisión tomada no era del todo correcta.

## 6. CONCLUSIONES

Habiendo analizado los resultados obtenidos podemos concluir que no hay diferencias significativas entre las jugadoras diestras y zurdas en lo referente a tomas de decisión ante la misma situación de juego. Sí es cierto que hay alguna pequeña diferencia en alguna situación de juego, pero que no es determinante para poder afirmar que es mejor tener en un equipo una jugadora diestra o una zurda.

También es cierto, que las características de cada jugadora no son las mismas, si bien se ha intentado gracias a los criterios de selección de las jugadoras, que el nivel de juego que tienen sea lo más parecido, pero eso no quita que técnicamente sean distintas.

Las jugadoras diestras tienen, por lo general, un dominio más generalizado de ambos lados, al contrario que las zurdas, que suelen tener más tendencia a dirigirse hacia el lado dominante para ejecutar una acción.

El estado anímico y personal de la jugadora está directamente relacionado con la capacidad de toma de decisión, ya que ésta se va a ver mermada en caso de que el ánimo de la jugadora esté bajo (bien sea por problemas personales, deportivos, etc) y si tiene un autoestima alto y su ánimo es elevado, se refleja en la toma de decisión ya que suelen ser más acertadas y con más seguridad.

En cuanto al porcentaje de éxito de las acciones, se puede decir que debido a la buena técnica de todas las jugadoras la decisión que tomaron en la mayoría de los casos fue la correcta ya que en más de la mitad de las ocasiones o se consiguió canasta por la propia jugadora o se obtuvo una ventaja para el equipo.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

- BURGOS LUQUE, E. *Tirar, pasar y botar*. Sevilla: Wanceulen, 2005.
- CABAÑETE CARMONA, A. *Toma de decisiones: análisis y entorno organizativo*. Cataluña: Ediciones UPC, 1997.
- FEU MOLINA, S. "La enseñanza de la acción técnico táctica del bote en balonmano en las etapas de iniciación". *Revista Digital Educación Física y Deportes*. 2001, nº 40.
- GRANDA VERA, J. et al. "Estudio de los procesos perceptivos visuales (capacidad de anticipación relacionada con los procesos de toma de decisiones) en los deportes colectivos. Un ejemplo en baloncesto." Libro de Actas del VII Congreso Andaluz de Psicología de la Actividad Física y el Deporte. Granada, 1998.
- GUIARD, Y. "Prevalence laterale et specialisation hemispherique: le gaucher dans l'élite sportive. Psychologie". *Francaise*. 1982, nº 27, vol. 3, p. 285-297.
- HASTIE, R. "Problems for Judgement and Decision Making". *Annual Review of Psychology*. 2001, nº 52, p. 653-83.
- IGLESIAS GALLEGO, D. et al. "Conocimiento procedimental y toma de decisiones en baloncesto: los años de experiencia como variable predictora". Libro de Actas del V Congreso Internacional sobre la enseñanza de la Educación Física y el Deporte Escolar. Valladolid 25-28 septiembre, 2003, p. 129-132.
- IGLESIAS GALLEGO, D. "Efecto de un protocolo de supervisión reflexiva sobre el conocimiento procedimental, la toma de decisiones y la ejecución, en jugadores jóvenes de baloncesto". Director: Fernando del Villar Álvarez, Universidad de Extremadura, 2006.

- LORENZO CALVO, A. y GÓMEZ RUANO, M.A. "Análisis de los procesos perceptivos y de tomas de decisión en jugadores cadetes de baloncesto". *Revista Digital Educación Física y Deportes*. 2006, nº 95.
- MIGUEL TOBAL, F. "*Actividad cerebral y deporte: un estudio mediante mapas de actividad eléctrica cerebral*". Directores: Julio César Legido Arce y Tomás Ortiz Alonso. Universidad Complutense de Madrid, 1992.
- Real Academia Española ([www.rae.es](http://www.rae.es))
- RUIZ PÉREZ, L.M. *El proceso de toma de decisiones en el deporte: clave de la eficiencia y el rendimiento óptimo*. Barcelona: Paidós, 2005.
- RUIZ PÉREZ, L.M. y JIMÉNEZ SÁNCHEZ, A.C. "Análisis de las tomas de decisión en la fase de ataque de las jugadoras aleros de baloncesto" *Revista Internacional de Ciencias del Deporte*.. 2006, núm. 4, vol. 2, p. 26-36.
- SÁEZ RODRÍGUEZ, G.; MONROY ANTÓN, A.J. y CORDENTE MARTÍNEZ, C.A. "La toma de decisiones en el baloncesto de categorías inferiores en situaciones reales de juego". *Libro de Actas del I Congreso Internacional de Ciencias del Deporte de la UCAM*. Murcia, 2008.
- SALMASO, D.; ROSSI, B. y GUADAGNI, S. "Mancinisio e sport". *Rivista di Cultura Sportiva*. 1988, nº 7, vol. 12, p. 32-38.
- SÁNCHEZ BAÑUELOS, F. *Bases para una didáctica de la educación física y el deporte*. Madrid: Gymnos, 1984.
- SÁNCHEZ SÁNCHEZ, M. "*El proceso de llegar a ser experto en baloncesto: un enfoque psicosocial*". Directores: Miguel Ángel Delgado Noguera y Luis Miguel Ruiz Pérez, Universidad De Granada, 2001.

- THOMAS, K. T.; THOMAS, J. R. "Developing expertise in sport: The relation of knowledge and performance". *International Journal of Sport Psychology*. 1994, nº 25, p. 295-315.



**LA SEGURIDAD DE PARTICIPANTES Y ESPECTADORES  
EN LOS ESPECTÁCULOS DE LOS DEPORTES COLECTIVOS**

**Dr. Eur. Antonio J. Monroy Antón**

Universidad Autónoma de Madrid

**RESUMEN**

Dada la gran importancia que han alcanzado las instalaciones deportivas en España y, obviamente, en cualquier país desarrollado del mundo, la seguridad se convierte en un punto clave para ellas, tanto por la afluencia de público a los grandes espectáculos deportivos como por las consecuencias que puede crear cualquier problema de seguridad en una instalación. Por ello, la legislación que regula la seguridad de las instalaciones deportivas ha de ser estudiada con profundidad, en sus vertientes estatal, autonómica e incluso local, pues el conocimiento de estas normas es básico para garantizar la organización de actividades deportivas.

**PALABRAS CLAVE:** eventos deportivos, instalaciones, seguridad, responsabilidad civil.

**ABSTRACT**

Due to the importance that sport facilities have reached not only in Spain but in any developed country of the World, security becomes a key point for them, both because of the people attending the main sport spectacles and because of the consequences that a security problem can create in one of these facilities. Because of that, the regulation of security in sport facilities needs to be studied in depth, in its state, regional and local aspects, as the knowledge of these rules is fundamental for the sport events organization.

**KEYWORDS:** sport events, facilities, security, public liability.

## 1. LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN ESTATAL, AUTONÓMICA Y LOCAL

Dada la gran importancia que han alcanzado las instalaciones deportivas en España (y, obviamente, en cualquier país desarrollado del mundo), la seguridad se convierte en un punto clave para ellas, tanto por la afluencia de público a los grandes espectáculos deportivos como por la alarma social que puede crear cualquier problema de seguridad en una instalación, por pequeña que ésta sea.

La seguridad abarca tanto a las personas que pueden encontrarse en cada momento y circunstancia en la instalación como al patrimonio tangible (construcciones, equipamientos, mobiliario, ficheros de datos de carácter personal, equipos y aplicaciones informáticas, elementos de decoración) e intangible (imagen, prestigio) de la entidad propietaria o gestora de la instalación o, en ocasiones incluso, de la ciudad o país que alberga dichas instalaciones, cuando se trata del desarrollo en las mismas de grandes eventos de carácter internacional, como puedan ser unos Campeonatos del Mundo, de Europa o unos Juegos Olímpicos.

Por ello, la legislación que cubre las posibles contingencias en el área de seguridad de las instalaciones deportivas ha de ser estudiada con profundidad, en sus vertientes estatal, autonómica e incluso local, pues del conocimiento de estas normas se podrá extraer la conducta correcta a seguir para garantizar la organización de actividades deportivas, evitando así consecuencias que pueden ser nefastas no sólo para dichas actividades sino también, y lo que es más grave, para cualquier persona presente en las mismas.

En nuestro país, la normativa de ámbito estatal básica en materia de seguridad es la siguiente:

- Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas
- Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte
-



- Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero sobre protección de la seguridad ciudadana
- Ley 23/1992, 30 de julio, de Seguridad Privada
- Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; donde se regulan los principios de la potestad sancionadora de la Administración y aspectos procedimentales de necesario cumplimiento
- Real Decreto 75/1992, de 31 de enero, sobre la Comisión Nacional contra la Violencia en los espectáculos deportivos
- Real Decreto 769/1993 de 21 de mayo por el que se aprueba el Reglamento para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos
- Real Decreto 1942/1994, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra incendios
- Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada
- Ley 31/1995, de 8 noviembre de Prevención de Riesgos Laborales
- Instrucción 1/1996, de 1 de marzo, de la Agencia de Protección de Datos, sobre ficheros automatizados establecidos con la finalidad de controlar el acceso a edificios
- Real Decreto 485/1997, 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo
- Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo
- Orden de 23 de abril de 1997, por la que se concretan determinados aspectos en materia de medidas de seguridad, en cumplimiento del Reglamento de Seguridad Privada
- Orden de 31 de julio de 1997 por la que se regula el funcionamiento del Registro Central de Sanciones impuestas por infracciones contra la Seguridad Pública en materia de espectáculos deportivos
- Real Decreto 1247/1998, de 19 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 769/1993, de 21 de mayo, por el que aprueba el reglamento para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos
-

- Orden de 22 de diciembre 1998, por la que se regulan las Unidades de Control Organizativo para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal
- Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

Además, existe una serie de normas comunitarias a las que también se debe hacer mención:

- Decisión 2007/412/JAI del Consejo de la Unión Europea de 12 de junio de 2007, por la que se modifica la Decisión 2002/348/JAI, relativa a la seguridad en los partidos de fútbol de dimensión internacional (Diario Oficial de la Unión Europea L 155/76 de 15 de junio de 2007)
- Resolución del Consejo de 4 de diciembre de 2006, relativa a un manual actualizado de recomendaciones para la cooperación policial internacional y de medidas de prevención y lucha contra la violencia y los desórdenes relacionados con los partidos de fútbol de dimensión internacional en los que se vea afectado al menos un Estado miembro (Diario Oficial de la Unión Europea C 322/1 de 29 de diciembre de 2006)
- Resolución del Consejo de la Unión Europea de 17 de noviembre de 2003, sobre la adopción en los Estados Miembros de la prohibición de acceso a las instalaciones donde tienen lugar partidos de fútbol de dimensión internacional. (DOCE C 281/1 de 22 de noviembre de 2003)
- Decisión del Consejo de la Unión Europea de 25 de abril de 2002, relativa a la seguridad en los partidos de fútbol de dimensión internacional. (Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 121/1 de 8 de mayo de 2002)
- Resolución del Consejo, de 6 de diciembre de 2001, relativa a un manual de recomendaciones para la cooperación policial internacional y de medidas de prevención y lucha contra la violencia y los desórdenes relacionados con los partidos de fútbol de dimensión internacional en

los que se vea afectado al menos un Estado miembro (DOCE núm. C 022 de 24 de enero de 2002).

En cuanto a la normativa autonómica, como se puede imaginar es tan profusa que sería tremendamente complicado realizar una recopilación total de la misma, pues las normas de rango menor son innumerables. Por lo tanto, resulta más útil centrarse en las Leyes y, dentro de éstas, hay que indicar que casi todas las Leyes autonómicas del Deporte contienen artículos sobre prevención de la violencia. A continuación se recogen las más importantes:

- Ley 6/1998, de 14 de diciembre, de Andalucía
- Ley 4/1993, de 16 de marzo, de Aragón
- Ley 2/1994, de 29 de diciembre, del Principado de Asturias
- Ley 3/1995, de 21 de febrero, de las Islas Baleares
- Ley 8/1997, de 9 de julio, de las Islas Canarias
- Ley 2/2000, de 3 de julio, de Cantabria
- Ley 9/1990, de 22 de junio, de Castilla y León
- Ley 1/1995, de 2 de marzo, de Castilla-La Mancha
- Ley aprobada por el Decreto Legislativo 1/2000, de 31 de julio, de Cataluña
- Ley 2/1995, de 6 de abril, de Extremadura
- Ley 11/1997, de 22 agosto, de Galicia
- Ley 8/1995, de 2 de mayo, de La Rioja
- Ley 15/1994, de 28 de diciembre, de la Comunidad de Madrid
- Ley 2/2000, de 12 de junio, de la Región de Murcia
- Desarrollo reglamentario de Navarra
- Ley 14/1998, de 11 de junio, del País Vasco
- Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Comunidad Valenciana.

Entre las de menor rango, quizá merece la pena destacar el Decreto de creación de la Comisión de la Violencia de Cataluña.

En cuanto a la legislación autonómica más relevante en el caso de la Comunidad de Madrid, es ésta:

- Ley 14/1994, de 28 de diciembre, por la que se regulan los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid
- Ley 17/1997, de 4 julio, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Madrid
- Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid
- Decreto 31/2003, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención de Incendios de la Comunidad de Madrid.

Si la normativa autonómica resulta ya de por sí demasiado amplia para recogerla en un único artículo, otro tanto se puede afirmar en cuanto a la legislación local, la cual evidentemente ha de ser tenida muy en cuenta a la hora de organizar cualquier tipo de actividad deportiva, pero que no puede recopilarse en un artículo como éste, dada la multiplicidad de Ayuntamientos existentes en España con sus particulares Reglamentos de espectáculos públicos, policía local y otros.

## **2. LOS SISTEMAS DE COORDINACIÓN Y SEGURIDAD**

La Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, en su artículo 14, establece que la coordinación de la seguridad en acontecimientos deportivos es responsabilidad del miembro de la organización policial que asuma las tareas de dirección, coordinación y organización de los servicios de seguridad en la celebración de los mismos.

Además, en aquellas competiciones o encuentros deportivos que proponga la Comisión Estatal Contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, los organizadores designarán un representante de seguridad quien, en el ejercicio de sus tareas durante el desarrollo del acontecimiento deportivo, se atenderá a las instrucciones del Coordinador de seguridad. Este representante deberá ser jefe o director de seguridad, según disponga la normativa de seguridad privada.

En todas las instalaciones deportivas de la máxima categoría de competición profesional del fútbol y baloncesto, y en aquellas otras en las que la Comisión Estatal Contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte disponga, será obligatoria la existencia de una unidad de control organizativo, la cual coordinará el citado Coordinador de Seguridad.

Éste, además de ostentar la dirección de la citada unidad, asumirá las funciones de coordinación de la misma respecto de las personas que manejen los instrumentos en ellas instalados. Los elementos gráficos en los que se plasme el ejercicio de sus funciones tienen la consideración de archivos policiales y su tratamiento se encontrará sometido a las disposiciones que para los ficheros de investigación policial establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Los datos únicamente se conservarán en cuanto sea preciso para la investigación de los incidentes que hubieran podido producirse como consecuencia de la celebración de un espectáculo deportivo.

Por otro lado, el Real Decreto 769/1993, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos también dispone una serie de preceptos en materia de coordinación y seguridad. Así, el artículo 36 dispone que los servicios policiales actuantes coordinarán a los demás servicios que participen en el acontecimiento deportivo, especialmente los de Policía Municipal, Bomberos, Protección Civil y Cruz Roja, las agrupaciones de voluntarios y servicios sanitarios, y los servicios operativos de seguridad privada del propio club o Sociedades Anónimas Deportivas.

Cuando se trate de acontecimientos deportivos que tengan lugar en Comunidades Autónomas que dispongan de Cuerpos de Policía propios, los responsables policiales establecerán las oportunas relaciones de información y colaboración.

En los encuentros internacionales, las autoridades gubernativas o el Coordinador General de Seguridad, en su caso, mantendrán las conexiones necesarias, previas o simultáneas, con los responsables policiales del país organizador o de procedencia del equipo visitante, para prevenir la comisión de actos violentos por los grupos

seguidores que se desplacen para presenciarlos, intercambiándose toda la información disponible al respecto.

En todo evento deportivo es fundamental establecer el llamado dispositivo de seguridad. Éste será específico para cada acontecimiento, y tendrá la finalidad de garantizar la movilización de los recursos policiales necesarios en cada caso, para afrontar los movimientos de violencia, tanto en el interior como en el exterior del recinto y zonas adyacentes al mismo.

El dispositivo comprenderá medidas preventivas y cautelares sobre los grupos identificados como violentos, así como los servicios de apoyo en los accesos y de vigilancia exterior e interior que, en cada caso, acuerden los responsables policiales y el Coordinador de Seguridad en el club, Sociedad Anónima Deportiva o acontecimiento de que se trate.

La protección de participantes, equipos arbitrales y público será responsabilidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, no sólo dentro sino también fuera del recinto deportivo y durante el tránsito hasta y desde el mismo, y adoptarán para ello las medidas que resulten más idóneas, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso.

### **3. LOS ACCESOS Y ZONAS DE EVACUACIÓN**

Uno de los puntos clave en cuanto a seguridad en la organización de eventos deportivos es el de los accesos y zonas de evacuación. Los graves incidentes producidos en ocasiones ante aglomeraciones en los tornos de entrada o salida, utilización masiva de las salidas de emergencia o, incluso, con avalanchas y movimientos masivos de espectadores ante actuaciones policiales así lo han venido a demostrar en los últimos años.

La normativa regula estos accesos y zonas de evacuación de forma diferente según el tipo de instalación de que se trate. Así, por ejemplo, para campos deportivos al aire libre, se establecen las siguientes normas<sup>1</sup>:

- deberán emplazarse en lugares de fácil acceso y provistos de las necesarias vías de comunicación con los centros urbanos
- su fachada o fachadas han de dar a vías públicas o espacios abiertos aptos para la circulación rodada
- los aforos estarán en relación con los anchos de las vías públicas o espacios abiertos colindantes, en la proporción de 200 espectadores o concurrentes o fracción, por cada metro de anchura de éstos
- el conjunto de las puertas de acceso estará en la proporción de 1,20 metros libres por 400 espectadores de aforo o fracción y el ancho mínimo de cada una será de 1,80 metros libres
- si se establecen entradas de vehículos, serán independientes de las destinadas a peatones
- las graderías dispondrán de amplias salidas con escaleras suaves o rampas de 1,20 metros de ancho por cada 200 espectadores o fracción y en número proporcional a su aforo
- las escaleras para los pisos altos tendrán como mínimo 1,80 metros de anchura
- por cada 450 espectadores o fracción habrá una escalera que evacuará directamente a la fachada o fachadas o a pasillos independientes.

Pero no sólo se establecen normas en cuanto a las medidas y características técnicas de los accesos y zonas de evacuación, sino también en lo referente a sus controles y al personal responsable del mismo. Así, se obliga a que los servicios policiales actuantes dispongan de llaves maestras del recinto para apertura de puertas y accesos al interior del mismo, así como planos de todas las instalaciones, todo lo cual habrá de ser facilitado por los clubes, sociedades anónimas deportivas u organizadores<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Artículos 26 y 27 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

En los accesos al recinto que, a juicio de los responsables policiales, resulten más conflictivos se destacarán las Unidades de Intervención que se hubiese acordado con el Coordinador de Seguridad, para prestar servicio de apoyo al personal de vigilancia del club o sociedad anónima deportiva, y llevar a cabo los controles que eviten la infracción de las prohibiciones legales existentes<sup>3</sup>.

Cuando se trate de encuentros calificados de alto riesgo se vigilarán las colas de taquillaje, evitando, en todo caso, su formación en línea perpendicular a la puerta en las horas inmediatamente anteriores a su celebración<sup>4</sup>.

En encuentros específicos se podrán realizar registros personales, aleatorios o sistemáticos, en todos los accesos al recinto<sup>5</sup>.

En general, se prohibirá acceder al recinto deportivo<sup>6</sup> a las personas que:

- se encuentren bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas
- no posean un título válido de ingreso en el mismo
- porten objetos prohibidos por la Ley<sup>7</sup>
- desarrollen cualquier otra conducta que reglamentariamente, se determine, siempre que pueda contribuir a fomentar conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes.

---

<sup>2</sup> Artículo 34 del Real Decreto 769/1993, de 21 de mayo, por el que se aprueba el reglamento para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos.

<sup>3</sup> Artículo 39.1 del Real Decreto 769/1993, de 21 de mayo, por el que se aprueba el reglamento para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos.

<sup>4</sup> Artículo 39.2 del Real Decreto 769/1993, de 21 de mayo, por el que se aprueba el reglamento para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos.

<sup>5</sup> Artículo 12 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

<sup>6</sup> Artículo 6 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

<sup>7</sup> Objetos que se mencionan en el apartado siguiente.



#### 4. LOS ELEMENTOS PROHIBIDOS EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

Desde hace aproximadamente dos décadas, el control de la introducción de materiales peligrosos en los espectáculos deportivos se ha convertido en una de las prioridades para los responsables de los mismos. Tanto es así que, en la actualidad, este control está incluso regulado por diversa normativa, prohibiéndose no sólo la introducción de los citados materiales peligrosos sino, incluso, la de otros muchos que puedan, sin representar peligro por sí mismos, incitar a la violencia, al racismo o la discriminación en cualquiera de sus vertientes.

El Real Decreto 769/1993, de 21 de mayo, por el que se aprueba el reglamento para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos señala en este sentido que las entradas que se vendan para el acontecimiento deberán especificar en su reverso las causas por las que se pueda impedir el acceso al recinto deportivo a los espectadores que hayan adquirido las mismas, incorporando como mínimo las siguientes<sup>8</sup>:

- a) La introducción de bebidas alcohólicas, armas, instrumentos susceptibles de ser utilizados como tales, bengalas, fuegos de artificio u objetos análogos.
- b) La introducción y exhibición de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que impliquen incitación a la violencia.

En cuanto a las características de los envases de bebidas o alimentos u otros productos que se pueden introducir para ser expendidos en las instalaciones o recintos deportivos, se señala que podrán reunir, dentro de las establecidas con carácter general, cualesquiera condiciones de rigidez y capacidad, siempre que su ubicación, expendición, venta y consumo tengan lugar única y exclusivamente en los almacenes, establecimientos de venta, cafeterías, bares, tabernas, restaurantes o similares, instalados en el interior del recinto deportivo.

Los envases de las bebidas, alimentos y demás productos que se expendan o sean objeto de venta al público en el interior de las instalaciones deportivas, fuera de los

---

<sup>8</sup> Artículo 14.2 del Real Decreto 769/1993, de 21 de mayo, por el que se aprueba el reglamento para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos.

almacenes o locales indicados anteriormente, no podrán ser botellas o recipientes de metal, vidrio, cerámica, madera o cualquier otro material similar susceptible de causar daños en caso de lanzamiento<sup>9</sup>.

Con la misma finalidad de evitar daños por lanzamiento, se establece que los envases de bebida, alimentos o productos que se expendan o vendan en las instalaciones deportivas sólo podrán superar, en cuanto a capacidad o volumen del contenido los 500 gramos o mililitros, en un 5 por 100.

Otro elemento completamente prohibido en las instalaciones en que se celebren competiciones deportivas son las bebidas alcohólicas, que no podrán ser introducidas ni vendidas dentro del mismo recinto. A estos efectos, se consideran bebidas no alcohólicas aquellas no fermentadas, carbónicas o no, preparadas con agua potable o mineral, ingredientes, características y demás productos autorizados, y se entiende por bebidas alcohólicas aquellas que en volumen presenten una graduación alcohólica, en grados centesimales, superior al 1 por 100. Los organizadores serán responsables del cumplimiento de esta prohibición<sup>10</sup>.

Por su parte, la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, en su artículo 4, prohíbe introducir, vender o consumir en instalaciones donde se celebren competiciones deportivas:

- toda clase de bebidas alcohólicas
- cualquier tipo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

También se prohíbe vender productos que, en caso de ser arrojados, puedan producir daños a los participantes en la competición o a los espectadores por su peso, tamaño, envase o demás características.

---

<sup>9</sup> Artículo 21 del Real Decreto 769/1993, de 21 de mayo, por el que se aprueba el reglamento para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos.

<sup>10</sup> Artículo 24.3 del Real Decreto 769/1993, de 21 de mayo, por el que se aprueba el reglamento para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos.

En lo referente a la entrada al recinto, esta Ley prohíbe introducir en el mismo<sup>11</sup>:

- cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos
- bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos
- pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, su religión o convicciones, su discapacidad, edad, sexo o la orientación sexual.

## **5. LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

Un buen gestor deportivo ha de tener en cuenta que, como responsable de una instalación, tiene unas necesidades de seguridad derivadas, por un lado, de las obligaciones que le marca la legislación y, por otro, de la existencia potencial de unos riesgos para las personas y el patrimonio que pueden no estar recogidos en ésta. De hecho, el incumplimiento de sus deberes de vigilancia del cumplimiento de estas normas puede derivar en su responsabilidad civil e incluso penal.

Dado que los gestores deportivos, de acuerdo con su limitada formación legal, pueden desconocer parte de las obligaciones en materia de seguridad, es necesario en una obra como ésta recoger un apartado relativo a la responsabilidad civil.

Un breve resumen de los contenidos de seguridad en instalaciones deportivas que debe conocer el gestor puede ser el siguiente:

- seguridad contra incendios y explosiones de gases
- seguridad en situaciones de emergencia y evacuación (incendio, amenaza o explosión de bomba, derrumbes, etc.)

---

<sup>11</sup> Artículo 6 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

- seguridad de datos de carácter personal
- seguridad contra actos antisociales, además de la violencia, como intrusión, robo, hurto, atentado, uso malicioso de cámaras de teléfonos móviles, etc.

Además de cumplir con todo lo pertinente para que la instalación sea segura, el gestor debe intentar cumplir el principio de eficiencia, intentando que el coste de las medidas de seguridad sea el mínimo posible que garantice la citada seguridad. Es decir, se ha de intentar reducir costes sin poner por ello en peligro la integridad de usuarios o de bienes.

El artículo 5 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte establece el régimen de responsabilidad de las personas organizadoras de pruebas o espectáculos deportivos. En él se indica que:

- las personas físicas o jurídicas que organicen cualquier prueba, competición o espectáculo deportivo a los que se refiere el artículo 1 de la Ley<sup>12</sup> o los acontecimientos que constituyan o formen parte de dichas competiciones serán, patrimonial y administrativamente, responsables de los daños y desórdenes que pudieran producirse por su falta de diligencia o prevención o cuando no hubieran adoptado las medidas de prevención establecidas en la Ley, todo ello de conformidad y con el alcance que se prevé en los Convenios Internacionales contra la violencia en el deporte ratificados por España
- cuando varias personas o entidades sean consideradas organizadores, todas ellas responderán de forma solidaria del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley
- esta responsabilidad es independiente de la que pudieran haber incurrido en el ámbito penal o en el disciplinario deportivo como consecuencia de su comportamiento en la propia competición.

---

<sup>12</sup> Éstos son las competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal, que se organicen por entidades deportivas en el marco de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, o aquéllas otras organizadas o autorizadas por las Federaciones deportivas españolas.

Esta Ley tan sólo hace referencia a la responsabilidad por una serie de daños concretos, causados en relación con la violencia o la discriminación. Sin embargo, la responsabilidad civil del organizador abarcaría muchos otros posibles daños. Así, se podrían citar una serie de supuestos en los que el organizador del evento sería responsable civil:

- daños derivados de los preparativos, pruebas e instalaciones previas a la celebración del evento
- daños causados por el personal contratado por el organizador u organizadores del evento, incluyendo directores de carrera, comisarios deportivos, cronometradores y cualesquiera otras personas delegadas del organizador, así como las personas encargadas del servicio del orden
- daños causados como consecuencia de la organización a los participantes en las pruebas deportivas (no así los daños causados por otro participante), al comité organizador y al personal voluntario
- daños como consecuencia del hundimiento total o parcial de tribunas desmontables que hayan sido instaladas con carácter provisional, pasarelas, estrados, tiendas o casetas
- daños causados por la organización y funcionamiento anormal de los servicios médicos que desarrolle el personal titulado, que actúa como voluntario bajo las directrices de la organización.

## **6. BIBLIOGRAFÍA**

- Decisión del Consejo de la Unión Europea de 25 de abril de 2002, relativa a la seguridad en los partidos de fútbol de dimensión internacional. (Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 121/1 de 8 de mayo de 2002).
- Decisión 2007/412/JAI del Consejo de la Unión Europea de 12 de junio de 2007, por la que se modifica la Decisión 2002/348/JAI, relativa a la seguridad en los partidos de fútbol de dimensión internacional (Diario Oficial de la Unión Europea L 155/76 de 15 de junio de 2007).

- Decreto 31/2003, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención de Incendios de la Comunidad de Madrid.
- Instrucción 1/1996, de 1 de marzo, de la Agencia de Protección de Datos, sobre ficheros automatizados establecidos con la finalidad de controlar el acceso a edificios.
- MONROY ANTÓN, A.J. "Los eventos deportivos: concepto y características". *Revista Internacional de Derecho y Gestión del Deporte*. 2008, nº 1 enero-marzo, p. 11-17.
- Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
- Orgánica 1/1992, de 21 de febrero sobre protección de la seguridad ciudadana.
- Ley 23/1992, 30 de julio, de Seguridad Privada.
- Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 14/1994, de 28 de diciembre, por la que se regulan los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid.
- Ley 31/1995, de 8 noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley 17/1997, de 4 julio, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid.
- Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

- Orden de 23 de abril de 1997, por la que se concretan determinados aspectos en materia de medidas de seguridad, en cumplimiento del Reglamento de Seguridad Privada.
- Orden de 31 de julio de 1997 por la que se regula el funcionamiento del Registro Central de Sanciones impuestas por infracciones contra la Seguridad Pública en materia de espectáculos deportivos.
- Orden de 22 de diciembre 1998, por la que se regulan las Unidades de Control Organizativo para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos.
- Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- Real Decreto 75/1992, de 31 de enero, sobre la Comisión Nacional contra la Violencia en los espectáculos deportivos.
- Real Decreto 769/1993 de 21 de mayo por el que se aprueba el Reglamento para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos.
- Real Decreto 1942/1994, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra incendios.
- Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.
- Real Decreto 485/1997, 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo

- Real Decreto 1247/1998, de 19 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 769/1993, de 21 de mayo, por el que aprueba el reglamento para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos.
  
- Resolución del Consejo, de 6 de diciembre de 2001, relativa a un manual de recomendaciones para la cooperación policial internacional y de medidas de prevención y lucha contra la violencia y los desórdenes relacionados con los partidos de fútbol de dimensión internacional en los que se vea afectado al menos un Estado miembro (DOCE núm. C 022 de 24 de enero de 2002).
  
- Resolución del Consejo de la Unión Europea de 17 de noviembre de 2003, sobre la adopción en los Estados Miembros de la prohibición de acceso a las instalaciones donde tienen lugar partidos de fútbol de dimensión internacional. (DOCE C 281/1 de 22 de noviembre de 2003).
  
- Resolución del Consejo de 4 de diciembre de 2006, relativa a un manual actualizado de recomendaciones para la cooperación policial internacional y de medidas de prevención y lucha contra la violencia y los desórdenes relacionados con los partidos de fútbol de dimensión internacional en los que se vea afectado al menos un Estado miembro (Diario Oficial de la Unión Europea C 322/1 de 29 de diciembre de 2006).





**EL SISTEMA DE REGISTRO DE INFORMACIÓN CONTABLE EN LOS CLUBES DE FÚTBOL ESPAÑOLES EN SU MODALIDAD DE SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS**

**Ángel Rodríguez López**

Universidad Complutense de Madrid

**RESUMEN**

Este artículo tiene como misión principal el desarrollo de un análisis de la situación efectiva hasta el momento, en relación a la actual validez y eficacia del sistema contable de registro de información económico-financiera de los *clubes de fútbol* en España que adoptan la modalidad específica de Sociedades Anónimas Deportivas. En este sentido, se hace necesario recalcar el hecho de la existencia, en la actualidad, de un plan de contabilidad sectorial que regula y normaliza todo lo concerniente al registro, síntesis y suministro de información derivada de la realización de actividades económicas y financieras, por parte de la mayoría de los clubes deportivos que integran el fútbol profesional en España en la citada modalidad de SAD. Por otra parte, hasta la fecha, el proceso de revisión y reforma contable implantado en nuestro país a partir del año 2008, mediante las recientes normas y modelos valorativos incorporados por la incipiente y novedosa normativa contable aprobada a través de los RD 1514 y 1515, en noviembre de 2007, tiene como efecto más ilustrativo, la exigencia de una revisión y actualización del plan contable sectorial específico que disciplina, regula y homogeniza el sistema de información contable de las diversas entidades deportivas que se dedican al fútbol profesional en España, adoptando la referida modalidad de SAD.

**PALABRAS CLAVE:** deportes colectivos, sistema de información contable, fútbol profesional, sociedades anónimas deportivas, reforma contable española.

**ABSTRACT**

This article analyzes the current situation of the validity of the registry accounting system of economic information of the football clubs in Spain included in the Sociedad Anónima Deportiva modality. It is necessary to remark the fact of the existence, nowadays, of a sector accounting plan that regulates and normalizes everything concerning the registry and supply of information derived from economic and financial activities done by most of the football clubs integrated under the above mentioned SAD modality. Until now, the revision and reform process started in Spain in 2008, through the recent rules and valuation models brought by the new accounting rule approved by RD 1514 and 1515, of November 2007, has as its main effect, the obligation to revise and actualize the specific sector plan regulating the accounting information system of the various sport entities dedicated to professional football in Spain under that SAD model.

**KEYWORDS:** team Sports, accounting information system, professional football, Sociedades Anónimas Deportivas, Spanish accounting reform.

## 1. OBJETIVOS

Este artículo pretende desarrollar un análisis de la situación actual del sistema contable de registro de información económica y financiera de las Sociedades Anónimas deportivas que se dedican al fútbol profesional en nuestro país, en virtud de la existencia de un plan contable sectorial y específico que normaliza el registro, elaboración, síntesis y suministro de la información procedente de la realización de actividades económicas y financieras por parte de aquéllos.

En primer término, conviene aclarar que la Ley del Deporte de 1990 considera *clubes deportivos* a las asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por finalidad la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas. Además, la citada Ley del Deporte especifica que los clubes deportivos se clasifican en: clubes deportivos elementales, clubes deportivos básicos y *Sociedades Anónimas Deportivas*<sup>1</sup>.

A este respecto, hay que señalar que los clubes que participen en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y ámbito estatal o, en su caso, tengan por finalidad la promoción y el desarrollo de actividades deportivas, así como otras actividades relacionadas o derivadas de dicha práctica, adoptan la forma de Sociedad Anónima Deportiva a que se refiere la referida Ley de 1990, quedando sujetas al régimen general de las sociedades anónimas, respetando las particularidades contenidas en la citada Ley de 1990 y en sus normas de desarrollo.

Asimismo, la consideración de uno de nuestros sujetos contables concretos, esto es, las entidades deportivas, como entidades no lucrativas (ENL), es un hecho claramente constatable dada su peculiar y precisa naturaleza. A pesar de ello, la disposición adicional tercera del Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las

---

<sup>1</sup> En este ámbito puede consultarse el Título III, Capítulo II, arts. 13-29 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, reformada parcialmente por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, BOE 31/12/98, y la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas deportivas.

normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin ánimo de lucro y las normas de información presupuestaria de las mismas, dispone, en relación a este asunto específico, que dichas normas de adaptación no son de aplicación a las *Sociedades Anónimas Deportivas* españolas.

En consecuencia, las puntuales y distintivas características esenciales de las Sociedades Anónimas deportivas radicadas en España, demandan unas normas específicas para la aplicación del Plan General de Contabilidad a dichas entidades pertenecientes al sector no lucrativo, cuya tarea prioritaria sea lograr que la información contable se facilite de forma normalizada y homogénea, en consonancia con las peculiaridades inherentes a su propia naturaleza intrínseca que conforma la razón de ser de su existencia.

A tales efectos se constituyó en el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas un grupo de trabajo para adaptar el Plan General de Contabilidad de 1990 a las características concretas y a la naturaleza de las operaciones y actividades de estas entidades, de manera que, las Sociedades Anónimas Deportivas españolas quedaron sometidas en materia contable a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de junio de 1995<sup>2</sup> por la que se aprobaron las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Sociedades Anónimas deportivas.

Todo lo anterior, se fundamenta en virtud de la aplicación del artículo octavo de la Ley 19/1989, de 25 de julio, de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea en materia de sociedades; la Disposición final segunda del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, que autorizaba al Ministro de Economía y Hacienda para que, a propuesta del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y mediante Orden ministerial, aprobara las adaptaciones sectoriales del Plan General de Contabilidad; y, en último lugar, la Disposición final primera del Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, por el que

---

<sup>2</sup> En la actualidad derogada por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de junio de 2000, por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad de 1990 a las Sociedades Anónimas deportivas, BOE 29.06.2000.

se aprueba el Plan General de Contabilidad, también preveía la aprobación por el Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, y mediante Orden ministerial, de las adaptaciones sectoriales del Plan General de Contabilidad.

Sin embargo, en un momento posterior, el artículo 19 del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, estableció una serie de aspectos contables que obligaron a realizar una readaptación de la normativa anterior de 1995<sup>3</sup>, para lo cual se constituyó en el seno del ICAC un grupo de trabajo para revisar las citadas normas, manteniéndose con carácter general su contenido y desarrollándose aquellos aspectos específicos exigidos por el referida decreto de 1999, y que se concretó en la Orden del Ministerio de Economía de 27 de junio de 2000, por la que se aprueban las Normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Sociedades Anónimas Deportivas, actualmente vigente.

## 2. SITUACIÓN ACTUAL

En la actualidad, las normas contables sectoriales<sup>4</sup> de adaptación elaboradas por el ICAC en el año 2000, para las Sociedades Anónimas deportivas españolas se estructuran, de la misma manera que el Plan General de Contabilidad, en cinco partes diferenciadas, que van precedidas por una *Introducción* en la que se explican las principales particularidades y características de la actividad inherente a las Sociedades Anónimas deportivas, así como también las modificaciones introducidas para realizar la adaptación y la consiguiente justificación correspondiente.

En primer lugar, la primera parte denominada *principios contables*, no sufre modificaciones respecto al Plan General de Contabilidad<sup>5</sup> de 1990.

---

<sup>3</sup> Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de junio de 1995, por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad de 1990 a las Sociedades Anónimas deportivas, BOICAC N° 23, BOE 30.06.95.

<sup>4</sup> Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de junio de 2000, op. cit.

<sup>5</sup> Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de 1990.

En segundo lugar, en la segunda parte de la citada normativa específica, esto es, el *cuadro de cuentas*, a pesar de que no se intentan agotar todas las posibilidades que puedan producirse en la realidad, se han habilitado cuentas específicas para las Sociedades Anónimas deportivas y se han eliminado, en algunos casos, cuentas previstas en el Plan General de Contabilidad de 1990, sin perjuicio de que las Sociedades Anónimas deportivas puedan utilizarlas si lo desean. No obstante, desde la perspectiva del Plan General de Contabilidad, el cuadro de cuentas no resulta ser obligatorio en relación a la numeración y denominación de las sudo-dichas cuentas, aunque constituye una guía o referente obligado en relación con los epígrafes de las cuentas anuales.

En tercer término, la parte tercera de la adaptación sectorial de 2000, integra las *definiciones y relaciones contables*, dando contenido y claridad a las cuentas antes mencionadas en función de las definiciones que se relacionan e incorporan en la misma. Además, se añaden nociones y conceptos particulares y específicos de la actividad deportiva desarrollada por nuestros sujetos contables, a saber, las Sociedades Anónimas deportivas españolas.

A este respecto, conviene aclarar que esta tercera parte tampoco será de aplicación obligatoria, excepto en el supuesto de que aluda o contenga criterios de valoración o sirva para su interpretación, y sin perjuicio del carácter explicativo de las diferentes partidas de las cuentas anuales.

En cuarto término, la cuarta parte de la normativa reguladora sectorial de 2000 engloba, las *cuentas anuales* de obligatorio cumplimiento por parte de las Sociedades Anónimas deportivas, incorporando los modelos de balance, de cuenta de pérdidas y ganancias y de memoria, tanto normales como abreviados, adaptados a las especiales características de estas entidades.

Además, esta cuarta parte incluye unas "*Normas de elaboración de las cuentas anuales*", que recogen los requisitos para formular los modelos de cuentas anuales en su sistema normal o abreviado, así como definiciones, aclaraciones y normas, sobre el contenido material y forma de cumplimentar estos modelos; en ellas también se

incluye una norma específica sobre información separada por actividades, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio.

Finalmente, se amplía el contenido de la memoria para incluir información en apartados específicos sobre participaciones significativas, ingresos diferidos por cesión de derechos y de ingresos futuros, indemnizaciones recibidas de entidades de seguros, información relativa al medioambiente, así como la información exigida en la Ley10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en el Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas; en concreto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del citado Real Decreto, se exige información sobre la información separada por actividades, la distribución del importe neto de la cifra de negocios de cada sección deportiva, de los derechos de adquisición de jugadores, inversiones realizadas en instalaciones deportivas y derechos de imagen de jugadores.

En último término, la quinta parte de la adaptación sectorial de 2000, recoge las *normas de valoración*. Las referidas normas de valoración contables de las Sociedades Anónimas deportivas españolas fueron objeto de modificaciones importantes respecto a lo dispuesto en este ámbito por el Plan General de Contabilidad de 1990, puesto que incorporaron criterios obligatorios de contabilización de las operaciones y los hechos económicos y financieros que correspondan, especificando las particularidades concurrentes en ciertos bienes y derechos de estas entidades deportivas no lucrativas<sup>6</sup>.

Por otra parte, en el texto de las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Sociedades Anónimas Deportivas, sólo se incluyen aquellas partes

---

<sup>6</sup> En especial, podemos resaltar: "la inclusión en las normas de valoración de la modificación tácita del contenido del Plan General de Contabilidad en relación con el tratamiento contable del fondo de comercio, introducida en el artículo 194 apartado 2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en los términos establecidos en la disposición adicional decimoquinta apartado 11 de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que debe aplicarse de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 12 de la citada disposición adicional.", Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de junio de 2000, op. cit, pág. 4.

que se han visto modificadas respecto al Plan General de Contabilidad de 1990, de forma que, en todo lo no modificado expresamente es de aplicación este último.

En síntesis, la orden ministerial de junio de 1995 –modificada posteriormente por la de junio de 2000- recogía por primera vez la aprobación de las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad de 1990 a las Sociedades Anónimas deportivas, de forma que, a partir de ese instante, dichas entidades podían disponer de un texto preparado técnicamente para facilitar, de forma normalizada, la correspondiente información contable, para el buen funcionamiento de sus actividades económicas y financieras.

### 3. CONCLUSIONES

En primer término, hay que dejar claro que las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Sociedades Anónimas Deportivas de 2000, siguen en vigor en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código de Comercio; en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre; en la Ley 2/1995, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de 23 de marzo; en disposiciones específicas y en el nuevo Plan General de Contabilidad 2007<sup>7</sup>.

De esta forma, la normativa analizada con anterioridad en páginas previas, mantiene su vigencia, en tanto el ICAC no desarrolle y apruebe nuevas adaptaciones sectoriales específicas en virtud de la habilitación contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

No obstante, la aprobación del actual Plan General de Contabilidad en noviembre de 2007 y su entrada en vigor el uno de enero de 2008, ha cambiado el marco de referencia para la presentación normalizada de la información contable de las

---

<sup>7</sup> A este respecto, puede consultarse, la disposición transitoria quinta, "*Desarrollos normativos en materia contable*", del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y de la disposición transitoria sexta del Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, en el caso de PYMES.

Sociedades Anónimas deportivas sitas en territorio español, de forma que la adaptación sectorial recogida en la orden ministerial de junio de 2000 requerirá, en nuestra opinión, una revisión profunda en virtud de las modificaciones introducidas por el nuevo texto recogido en el PGC 2007.

En resumen, el nuevo PGC 2007 incorpora cambios especialmente significativos y de gran trascendencia en relación a los principios contables, las normas de valoración, los criterios de reconocimiento, las nuevas definiciones de elementos patrimoniales, los nuevos estados financieros obligatorios, entre otros aspectos relevantes a destacar, que la normativa recogida en la adaptación sectorial de 2000 no puede ni debe ignorar, y que deben ser tenidos en cuenta por el ICAC, en orden a la necesidad de posibles adaptaciones futuras en este ámbito particular.

#### 4. BIBLIOGRAFÍA

- BERNABEU SÁNCHEZ, M. D. "Adaptación del Plan General de Contabilidad a las Sociedades Anónimas Deportivas". *Técnica contable*. 1997, núm. 582, vol. 49, p. 401-414.
- LARA SÁNCHEZ, F. "Normas de adaptaciones del PGC de las Sociedades Anónimas Deportivas: principales innovaciones". *Actualidad financiera*. 1996, núm. 7, vol. 1, p. 657-664.
- Ley 19/1989, de 25 de julio, de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea en materia de sociedades.
- Ley 10/1990, del Deporte en España, de 15 de octubre.
- Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, BOE 31/12/98.



- Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de junio de 1995, por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad de 1990 a las Sociedades Anónimas deportivas, BOICAC N° 23, BOE 30.06.95.
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de junio de 2000, por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad de 1990 a las Sociedades Anónimas deportivas, BOE 29.06.2000.
- Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
- Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de 1990.
- Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, que regula a las Sociedades Anónimas Deportivas.
- Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de las mismas.
- Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.
- Real Decreto 1412/2001, de 14 de diciembre, de modificación del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.
- Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre por el que se aprueba el nuevo Plan General de Contabilidad 2007, publicado en el BOE el martes 20 de noviembre de 2007.

- Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre por el que se aprueba el nuevo Plan General de Contabilidad de Pequeñas y medianas empresas (PYMES) y los criterios contables específicos para microempresas, publicado en el BOE el miércoles 21 de noviembre de 2007.



## **BENEFICIOS DEL EJERCICIO FÍSICO EN LA COLESTEROLEMIA**

**Almudena Fresneda Gutiérrez**

Universidad Politécnica de Madrid

**M<sup>a</sup> Dolores García Pérez**

### **RESUMEN**

El colesterol puede proceder de los alimentos o puede formarlo el hígado a partir de otras circunstancias. Para estar en un estado óptimo de salud se recomienda realizar una dieta baja en grasas, pero para que los beneficios sean mayores deberemos introducir ejercicios físicos. Cuando hacemos ejercicio los grupos musculares que se ejerciten desarrollarán más trabajo y, por tanto, necesitarán más aporte de nutrientes procedentes de los alimentos. Se sabe que la realización de ejercicio físico, preferiblemente aeróbico, de forma regular combinada con una dieta baja en grasas, es la mejor manera de elevar el HDL y al mismo tiempo de reducir los triglicéridos y al menos una docena de otros factores de riesgo que contribuyen a elevar el colesterol, uno de los problemas de salud más presentes hoy en día en la sociedad.

**PALABRAS CLAVE:** salud, colesterol, actividad física, dieta, ejercicio.

### **ABSTRACT**

Cholesterol can be generated either from food or can be made from the liver in other circumstances. In order to reach the optimum health level it is recommended to follow a low-fat diet, but in order to get higher profits, physical activity must be introduced. When practising physical activity, muscles involved in it make a harder work, and so they will need an extra nutritive income coming from the food. It is known that regular physical activity –ideally aerobic exercise– combined with a low-fat diet is the best way to rise HDL and, simultaneously, reduce triglycerides and at least a dozen of risk factors that contribute to rise cholesterol, one of the health problems more present in our society.

**KEYWORDS:** health, physical activity, diet, exercise

## 1. INTRODUCCIÓN

La divulgación científica es de gran importancia para la sociedad en que vivimos, ya que contribuye a que las personas vayan adquiriendo conocimientos. Esta sociedad va adquiriendo participación activa en el control de las diferentes enfermedades de hoy en día; el colesterol es una de ellas. Así pues, esta enfermedad es un factor de riesgo pero no el único. No fumar, hacer una dieta adecuada y practicar ejercicio físico de forma regular contribuye a reducir también otros problemas cardiovasculares.

Los alimentos están formados por cadenas de hidratos de carbono, grasas y proteínas, y eslabones sueltos de agua, vitaminas y minerales<sup>1</sup>, pero cada uno de ellos en una porción diferente. El colesterol lo enmarcamos dentro de las grasas, junto a los triglicéridos y ácidos grasos; Y éstos, como tal, se disuelven en agua. La grasa desempeña varias funciones: sirve de soporte a los órganos, constituye una reserva energética, y con ella se forma parte de las membranas de las células<sup>2</sup>.

El colesterol puede proceder de los alimentos o puede formarlo el hígado a partir de otras circunstancias. El hígado es un órgano muy importante para la regulación del colesterol, éste es capaz de sintetizarlo, es decir, es capaz de producir colesterol en la cantidad adecuada<sup>3</sup>, pero hay ocasiones en las que el hígado puede fabricar más del necesario y por tanto, producir un desequilibrio, aquí es donde encontramos la enfermedad llamada como colesterol, que da lugar a la arteriosclerosis.

Existen dos tipos de colesterol: el LDL, que llega a todas las células del organismo y que en ocasiones se oxida y va depositándose en las paredes de las arterias<sup>4</sup> y el HDL, que recoge ese colesterol oxidado y lo envía al hígado. De ahí el colesterol "malo" o LDL y el colesterol "bueno" o HDL. Tendremos en cuenta, por tanto, que un aumento de LDL significa un punto favorable para la aparición de la arteriosclerosis:

---

<sup>1</sup> FORD, N. *18 formas naturales de reducir el colesterol en 30 días*. Barcelona: Cúpula salud, 1994.

<sup>2</sup> MADRID CONESA, J. *El colesterol*. Madrid: Espasa Calpe, 2001.

<sup>3</sup> LLORET RIERA, M. *Anatomía aplicada a la actividad física y deportiva*: Barcelona: Paidotribo, 2000.

<sup>4</sup> MADRID CONESA, J. *El colesterol*. Madrid: Espasa Calpe, 2001.

acumulación de cristales de colesterol en las paredes arteriales<sup>5</sup>. En otras palabras, las arterias están compuestas de varias capas, si en ellas se acumulan residuos (LDL), lo que supondría un desequilibrio de las cantidades de HDL y LDL y teniendo en cuenta que las arterias distribuyen la sangre a todo el organismo, llegaría un momento en que ese colesterol acumulado, oxidado, formando células espumosas y, unidos unos a otros, generarían cúmulos de grasa rodeando a las células musculares<sup>6</sup>, esto produciría daños en el endocrino<sup>7</sup> de las arterias.

## 2. EL COLESTEROL RELACIONADO CON LA SALUD

Al encontrarnos con este problema se recomienda realizar una dieta baja en grasas, pero para que los beneficios sean mayores deberemos introducir ejercicios físicos, pues éste eleva el HDL, colesterol “bueno”<sup>8</sup>. Para cerciorar esto, nos centraremos en un estudio realizado por Wood y cols<sup>9</sup> donde a una serie de pacientes les propusieron realizar ejercicio físico, caminar 9 millas por semana, aumentando de este modo el 13% de los niveles de colesterol HDL (colesterol “bueno”), a continuación, este mismo grupo se amplió con un grupo de pacientes con LDL alto y HDL bajo. Pasado un año, hubo una disminución del LDL del 7% al 11%. Cumplimentando la dieta con un ejercicio de 10 millas por semana produjo una reducción del 14% al 20% de los niveles del colesterol LDL. Así pues, la realización de ejercicio físico combinada con una buena dieta mejorará de forma indudable el colesterol. Pero según el estudio realizado por diversos autores no existe diferencia significativa entre atletas habituales y de élite; las razones que se especulan son relacionadas con el umbral de masa del músculo, asociado con el aumento de los factores ligados al catabolismo del HDL<sup>10</sup>. Por el contrario, un experimento similar realizado con conejos, diferenciando cuatro grupos: un grupo con control normal de la dieta (n), un segundo con una dieta rica en

<sup>5</sup> DÍAZ HERNÁNDEZ. F. M.; OLIVERA GONZÁLEZ M.; CEPERO OLIVERA, R. M. “Efectos nocivos del colesterol en sujetos que practican actividades físicas y deportivas de forma sistemática”. *Revista Digital Educación Física y Deportes*. 2004, año 10, nº 70.

<sup>6</sup> MADRID CONESA, J. *El colesterol*. Madrid: Espasa Calpe, 2001.

<sup>7</sup> Capa interior de la arteria

<sup>8</sup> - ROBERT L., ROSENTHAL, M.D. “Effectiveness of altering serum cholesterol levels without drugs”. Baylor University Medical Center. 2000, núm. 13, p. 351-355.

<sup>9</sup> Citado por ROBERT L. ROSENTHAL, M.D. “Effectiveness of altering serum cholesterol levels without drugs”. Baylor University Medical Center. 2000, núm. 13, p. 351-355.

<sup>10</sup> Durstille et al. (1987) citado por OLCHAWA, B. et al. “Physical fitness and reverse cholesterol transport”. *Arteriosclerosis, Thrombosis and Vascular Biology*. 2004, núm. 24, p. 1087-1091.

colesterol (h), otro con una dieta normal combinada con el ejercicio (NE), y un grupo final con dieta rica en colesterol y ejercicio (He); dio como resultado, después de un estudio de seis semanas, que aunque entre el grupo control normal de la dieta (n) y el de dieta normal combinada con ejercicio (NE), no había diferencias significativas; pero entre el grupo con la dieta rica en colesterol (h) y el grupo con una dieta rica en colesterol y ejercicio físico (He) se produjo una diferencia significativa con un descenso del colesterol en este último grupo<sup>11</sup>.

### 3. EL COLESTEROL RELACIONADO CON EL ALTO RENDIMIENTO

Si nos centramos en la actividad física de una forma más sistemática y planificada, nos encontraremos con lo denominado alto rendimiento. Sobre este tema existen varios artículos (Olcina y Muñoz, 2001; Díaz y cols, 2004; Napoli y cols, 2004; Olchawa y cols, 2004), son estudios muy recientes que nos proporcionan información sobre la incidencia del ejercicio físico en atletas o en la consecución de actividades físicas intensas. Olcina y Muñoz<sup>12</sup> reflejan una importante relación que desarrolla el estudio hematológico con el buen rendimiento del deportista; así pues, se concluyó que: el HDL aumenta conforme a los entrenamientos aeróbicos y protege de enfermedades cardiovasculares y los triglicéridos son perjudiciales especialmente para un fondista, de ahí que sea perjudicial tenerlos altos. Díaz et al<sup>13</sup> relacionan el colesterol "malo" con la reducción de la capacidad física del deportista y con enfermedades adheridas a dicha reducción, como la angina de pecho o arritmias. Napoli et al<sup>14</sup> van más allá. Su estudio probó la hipótesis de que el ejercicio físico graduado y moderado junto a una intervención metabólica puede contribuir a la protección vascular. Este estudio se

<sup>11</sup> YANG, A.; CHAUYING, J. J.; HSIUN-ING, C. "Effects of high-cholesterol diet and parallel exercise training on the vascular function of rabbit aortas: a time course study". *Appl Physiol*. 2003, núm. 95, p. 1194-1200.

<sup>12</sup> OLCINA CAMACHO, G. J.; MUÑOZ MARÍN, D. "Valoración hematológica como medio de control del entrenamiento en deportistas de resistencia". *Revista Digital Educación Física y Deportes*. 2001, año 7, nº 38.

<sup>13</sup> DÍAZ HERNÁNDEZ. F. M.; OLIVERA GONZÁLEZ M.; CEPERO OLIVERA, R. M. "Efectos nocivos del colesterol en sujetos que practican actividades físicas y deportivas de forma sistemática". *Revista Digital Educación Física y Deportes*. 2004, año 10, nº 70.

<sup>14</sup> NAPOLI, C. et al. "Long-term combined beneficial effects of physical training and metabolic treatment on atherosclerosis in hypercholesterolemic mice". *The National Academy of Sciences Pharmacologic*. 2004, núm. 101 (23), p. 8797-8802.

realizó con ratones, demostrando que el aumento paulatino de ejercicio físico (dos veces al día, cinco veces a la semana) unido a una buena alimentación, baja en LDL y que incluía vitamina E, producía efectos beneficiosos en la progresión de la hipercolesterolemia ( $p < 0,05$ ). Olchawa et al<sup>15</sup> en su estudio compararon dos grupos: un grupo activo físicamente y otro grupo de atletas entrenados. Se medía cómo las concentraciones de HDL eran más altas en los atletas de alto rendimiento que en los grupos activos.

Vemos que el ejercicio aumenta el HDL si éste es de manera regular. Pero debemos tener en cuenta que cuando un organismo acostumbrado a hacer ejercicio intenso y se ve privado de ello, disminuye su HDL y unido a esto, la persona tiende a engordar. Es el caso de los atletas de alta competición cuando dejan su vida activa<sup>16</sup>. En ellos el riesgo es mayor.

#### 4. EL EJERCICIO FÍSICO BENEFICIOSO PARA EL ORGANISMO

Cuando hacemos ejercicio los grupos musculares que se ejerciten desarrollarán más trabajo y, por tanto, necesitarán más aporte de nutrientes procedentes de los alimentos. Para que ocurra esto, el corazón debe latir más rápido, esta serie de ejercicios deberán ser vigorosos y aeróbicos sin tener que llegar a un esfuerzo excesivo; según Norman deberemos tener un gasto energético de 2000 calorías por semana y para que el ejercicio sea el adecuado a cada persona no debe superar el 60 y el 80% del número máximo de pulsaciones calculadas por la siguiente fórmula  $FCM^{17} = 220 - \text{edad}$ .

El ejercicio físico genera acción sobre los vasos sanguíneos, los dilata y producen calor, siendo este uno de los motivos por los que se reduce la tensión arterial; sobre el colesterol y, por tanto, sobre la arteriosclerosis, se ha demostrado que disminuye el

<sup>15</sup> OLCHAWA, B. et al. "Physical fitness and reverse cholesterol transport". *Arteriosclerosis, Thrombosis and Vascular Biology*. 2004, núm. 24, p. 1087-1091.

<sup>16</sup> TOHARIA CORTÉS, M. *El colesterol*. Madrid: Acento, 1996.

<sup>17</sup> Frecuencia Cardíaca Máxima

colesterol total y los triglicéridos, pero además, aumentan el HDL<sup>18</sup>; sobre el metabolismo de la glucosa, ésta necesita penetrar dentro de las células, pues el ejercicio hace que se facilite esa entrada, llegando a retrasar y/o evitar la diabetes; sobre el peso de las personas, representando alrededor de un 30% del gasto calórico<sup>19</sup> llegando a controlar la obesidad; sobre los huesos y articulaciones, evitando la osteoporosis; sobre la respiración; sobre el sistema nervioso y sobre muchos otros.

## 5. CONCLUSIONES

Aunque no existe ningún efecto milagroso para poder eliminar o evitar ciertas enfermedades, la realización de ejercicio físico, preferiblemente aeróbico, de forma regular combinada con una dieta baja en grasas, es la mejor manera de elevar el HDL y al mismo tiempo de reducir los triglicéridos y al menos una docena de otros factores de riesgo que contribuyen a elevar el colesterol.

Hemos podido comprobar, según varios autores (Robert y Resenthal, 2000; Olcine y Muñoz, 2001; Díaz y cols, 2004; y otros muchos) que cuanto más se estudia sobre ejercicio físico practicado con regularidad y en la cantidad adecuada para cada persona, más se confirma que éste es beneficioso para el organismo y en este caso para la colesterolemia.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

- DÍAZ HERNÁNDEZ. F. M.; OLIVERA GONZÁLEZ M.; CEPERO OLIVERA, R. M. "Efectos nocivos del colesterol en sujetos que practican actividades físicas y deportivas de forma sistemática". *Revista Digital Educación Física y Deportes*. 2004, año 10, nº 70.

---

<sup>18</sup> OLCHAWA, B. et al. "Physical fitness and reverse cholesterol transport". *Arteriosclerosis, Thrombosis and Vascular Biology*. 2004, núm. 24, p. 1087-1091.

<sup>19</sup> MADRID CONESA, J. *El colesterol*. Madrid: Espasa Calpe, 2001.



- EKELUND, U., BRAGE, S., FRANKS, P. W., HENNINGS, S., EMMS, S. & WAREHAM, N. J. "Physical Activity Energy Expenditure Predicts Progression Toward the Metabolic Syndrome Independently of Aerobic Fitness in Middle-Age Healthy Caucasians". *Diabetes Care*. 2005, núm. 5 (28), p. 1195-1200.
- FORD, N. *18 formas naturales de reducir el colesterol en 30 días*. Barcelona: Cúpula salud, 1994.
- LLORET RIERA, M. *Anatomía aplicada a la actividad física y deportiva*: Barcelona: Paidotribo, 2000.
- MADRID CONESA, J. *El colesterol*. Madrid: Espasa Calpe, 2001.
- MOLLER III, E. R., HIATT, W. R. & CREAGER, M. A. "Cholesterol Reduction with Atorvastatin Improves Walking Distance in Patients with Peripheral Arterial Disease". *Clinical Investigations and Reports*. 2003, núm. 108, p. 1481-1486.
- NAPOLI, C. et al. "Long-term combined beneficial effects of physical training and metabolic treatment on atherosclerosis in hypercholesterolemic mice". *The National Academy of Sciences Pharmacologic*. 2004, núm. 101 (23), p. 8797-8802.
- OLCIWA, B. et al. "Physical fitness and reverse cholesterol transport". *Arteriosclerosis, Thrombosis and Vascular Biology*. 2004, núm. 24, p. 1087-1091.
- OLCINA CAMACHO, G. J.; MUÑOZ MARÍN, D. "Valoración hematológica como medio de control del entrenamiento en deportistas de resistencia". *Revista Digital Educación Física y Deportes*. 2001, año 7, nº 38.
- ROBERT L. ROSENTHAL, M.D. "Effectiveness of altering serum cholesterol levels without drugs". *Baylor University Medical Center*. 2000, núm. 13, p. 351-355.
- TOHARIA CORTÉS, M. *El colesterol*. Madrid: Acento, 1996.

- YANG, A.; CHAUYING, J. J.; HSIUN-ING, C. "Effects of high-cholesterol diet and parallel exercise training on the vascular function of rabbit aortas: a time course study". *Appl Physiol*. 2003, núm. 95, p. 1194-1200.



## **CLASIFICACIÓN DE LOS EVENTOS Y COMPETICIONES DEPORTIVAS**

**Dr. Eur. Antonio J. Monroy Antón**

Universidad Autónoma de Madrid

### **RESUMEN**

Es muy importante clasificar los eventos y competiciones deportivas. Y no sólo para tener una visión clara de cómo diseñarlos, la forma de comenzarlos y finalizar la competición o el momento del año en que es mejor llevarlos a cabo, sino también para conocer las instalaciones que serán necesarias o la posibilidad de obtener financiación para los mismos. Esta clasificación ayudará a los gestores deportivos a conseguir el éxito en aquellos eventos deportivos que organicen y les facilitará su labor a la hora de llevar a cabo una organización correcta y sin errores.

**PALABRAS CLAVE:** eventos deportivos, instalaciones, seguridad, responsabilidad civil.

### **ABSTRACT**

Due to the importance that sport facilities have reached not only in Spain but in any developed country of the World, security becomes a key point for them, both because of the people attending the main sport spectacles and because of the consequences that a security problem can create in one of these facilities. Because of that, the regulation of security in sport facilities needs to be studied in depth, in its state, regional and local aspects, as the knowledge of these rules is fundamental for the sport events organization.

**KEYWORDS:** sport events, facilities, security, public liability.

Fecha de recepción: 21/06/2009

\* Fecha de aceptación: 03/09/2009

## 1. INTRODUCCIÓN

Es muy importante clasificar los eventos y competiciones deportivas. Y no sólo para tener una visión clara de cómo diseñarlos, la forma de comenzarlos y finalizar la competición o el momento del año en que es mejor llevarlos a cabo, sino también para conocer las instalaciones que serán necesarias o la posibilidad de obtener financiación para los mismos.

Hasta ahora, han sido varios los autores que han realizado clasificaciones parciales de los eventos y competiciones deportivas, atendiendo a su carácter público o privado, a la frecuencia de celebración o al medio en que se celebran (terrestre, acuático o aéreo).

La clasificación aquí propuesta es más completa, y atiende también a otros aspectos hasta ahora despreciados por los estudiosos del tema. Sin duda, esta clasificación, mucho más completa que las existentes hasta ahora, ayudará a los gestores deportivos a conseguir un mayor éxito en aquellos eventos deportivos y competiciones que organicen y les facilitará su labor a la hora de llevar a cabo dicha organización de forma correcta y sin errores.

## 2. CLASIFICACIÓN SEGÚN LA FORMA

La forma de competición puede ser muy variada en un evento deportivo. Entre las más conocidas, se encuentran las de Liga, Copa y la de partido o enfrentamiento único.

El sistema de Liga supone el que una serie de equipos se enfrentan entre sí, a una vuelta o a doble vuelta, resultando campeón aquél que más puntos totalice al final de la competición. Esta forma de competición implica una mayor recaudación, en principio, en cuanto a taquillas, publicidad, venta de productos, explotación de bares o cafeterías, etc., pero también conlleva indudablemente unos gastos mucho mayores de desplazamiento, remuneración a los deportistas por parte de sus clubes y muchos otros. Las Ligas suelen extenderse durante varios meses del año, entre 4 y 9

dependiendo del deporte de que se trate. Suele ser habitual en deportes de equipo como el fútbol, baloncesto, balonmano, hockey, etc.

Algunos deportes, como el motociclismo o el automovilismo, se disputan en formas de competición que, en esencia, son las mismas que las especificadas para la Liga, dado que todos los participantes se enfrentan entre sí obteniendo una serie de puntos en cada jornada, y la lucha se mantiene durante toda una temporada, resultando vencedor el que más puntos haya acumulado al final de la misma.

La Copa, por su parte, determina el enfrentamiento directo entre dos equipos, bien a partido único o en sistema de ida y vuelta, pasando el vencedor a la siguiente ronda. De este modo, en cada ronda irán quedando la mitad de equipos que en la anterior, llegando finalmente a las semifinales con cuatro equipos y a la final con tan sólo dos, que serán los que disputen el título. Se suelen disputar títulos de Copa en la mayoría de los deportes colectivos o de equipo, tales como los anteriormente citados de fútbol, baloncesto o balonmano, si bien en deportes como el tenis el método seguido en muchas de las competiciones es el mismo (así, en los cuatro torneos del Grand Slam, Wimbledon, Roland Garros y los Open de Australia y Estados Unidos, el sistema seguido es el de los emparejamientos del cual sólo sale un vencedor).

En los últimos años se ha impuesto en algunos deportes un sistema de competición que podríamos denominar híbrido entre el de Liga y el de Copa. Tal es el caso del baloncesto, en el que tras una fase regular en el que todos los equipos se enfrentan entre sí, se disputan los llamados "play-off", consistentes en una eliminatoria entre dos equipos, habiendo servido la fase regular (lo que sería propiamente la Liga) tan sólo para determinar las posiciones de cada equipo de cara a los enfrentamientos de esa fase final. Este sistema, inevitablemente, devalúa la fase regular en aras de conseguir una mayor espectacularidad en la última fase, evitando el que un equipo pueda proclamarse campeón con varias semanas de antelación al final de la Liga.

El sistema de competición o evento único es el elegido por lo general en los casos en que, bien por la dificultad de la organización, bien por la necesidad de descanso de los deportistas, o por cualquier otro motivo, la actividad no se puede desarrollar más que

de forma puntual cada cierto período de tiempo normalmente bastante extenso. Así, un maratón no sólo implica la necesidad de cortar un buen número de calles de una ciudad, lo que no podría realizarse todas las semanas, sino que también requiere un amplísimo descanso de los participantes, de forma que los corredores de alto nivel no disputan más de dos o, como mucho, tres maratones al año. Un partido amistoso de fútbol contra la droga, de homenaje a alguien o con el objetivo de recaudar fondos con motivo de cualquier catástrofe natural ha de disputarse evidentemente una sola vez, pues perdería el sentido si se hiciera de forma periódica.

A pesar de ser éstas las formas de competición más conocidas existen, no obstante, otras que, por lo general, se desarrollan en deportes más minoritarios, por lo que son más desconocidas para el público en general. Por ejemplo, en esgrima, es frecuente seguir el sistema de "poule", según el cual los participantes se enfrentan por grupos, obteniendo un número en función de las victorias y derrotas que cosechen. Ese número les servirá, posteriormente, para determinar sus enfrentamientos en la fase posterior, que se desarrolla con el sistema de Copa o eliminatorias directas entre dos tiradores.

### **3. CLASIFICACIÓN SEGÚN LA FRECUENCIA**

Según su frecuencia, se pueden distinguir tres tipos básicos de eventos deportivos:

- los puntuales: se celebran, como mucho, una sola vez al año, e incluso en ocasiones su periodicidad es mucho mayor, como es el caso de los Juegos Olímpicos o Campeonatos del Mundo de fútbol, que se celebran cada cuatro años, y duran muy poco tiempo (dos semanas en el caso de éstos últimos, un día en el caso de un maratón de una gran ciudad, dos o tres días en caso de un Campeonato de Europa de atletismo)
- los puntuales extraordinarios: se celebran cada cierto tiempo, con periodicidad superior al año, pero incluyen una serie de competiciones que, por sí mismas, les hacen dilatarse durante varios meses o incluso años, como puede ser el caso de la fase de clasificación de un Mundial o una Eurocopa de fútbol, que se

celebran sólo cada dos o cuatro años pero consisten en multitud de partidos que se extienden en el tiempo varios meses o incluso más de un año

- los habituales: que se disputan cada pocos días, como es el caso de las ligas de deportes colectivos y similares.

Además de éstos, se podrían citar los eventos de periodicidad irregular, que no tienen reglas fijas en cuanto a su organización y convocatoria. Por ejemplo, partidos amistosos, eventos en homenaje a alguien, competiciones municipales para festejar algún acontecimiento puntual, etc.

#### **4. CLASIFICACIÓN SEGÚN LAS INSTALACIONES**

Bruno Rossi<sup>1</sup>, al hacer referencia a las instalaciones deportivas, establece una clasificación de espacios de actividad, combinando varios conceptos:

- el tamaño del espacio: pequeños espacios y grandes espacios
- la existencia de cubierta o no: espacios cubiertos o descubiertos
- el soporte físico: tierra, agua, hielo, nieve o aire.

Así, en consecuencia con esta clasificación, las competiciones deportivas podrían clasificarse en:

- competiciones al aire libre o en pista cubierta: pudiendo celebrarse en ambos tipos de instalaciones, caso de los Campeonatos del Mundo, de Europa y de España de atletismo, o sólo en una de ellas, caso de los crosses, esquí, tiro al plato, maratones, hockey sobre hierba, etc. (siempre al aire libre), y de la esgrima, hockey sobre hielo, billar y otros muchos (siempre en instalaciones cubiertas)
- competiciones en instalaciones acuáticas (natación, natación sincronizada, waterpolo, vela, piragüismo, remo, etc.), terrestres (atletismo, tenis, fútbol,

---

<sup>1</sup> Rossi, B. et al (1981): "Un programa local para el desarrollo del deporte. Las instalaciones deportivas en el marco de la planificación territorial". Madrid: INEF-AETIDE.

baloncesto, balonmano, badminton, gimnasia, golf...), sobre hielo o nieve (esquí, hockey sobre hielo, snowboard) o incluso aéreas (acrobacias aéreas, parapente, paracaidismo)

- competiciones en grandes espacios (como los grandes estadios de fútbol, las competiciones de vela o los maratones, que discurren por toda una ciudad) o en pequeños espacios (pistas de fútbol sala, tenis de mesa, badminton o esgrima, entre otras).

## 5. CLASIFICACIÓN SEGÚN EL TIPO DE COMPETICIÓN

La Ley del Deporte, en su artículo 46, clasifica las competiciones deportivas de la forma siguiente:

- por su naturaleza, en competiciones oficiales o no oficiales, de carácter profesional o no profesional
- por su ámbito, en competiciones internacionales, estatales y de ámbito territorial inferior.

Son competiciones oficiales de ámbito estatal aquéllas que así se califiquen por la correspondiente Federación deportiva española, salvo las de carácter profesional, cuya calificación corresponderá al Consejo Superior de Deportes.

Los criterios para la calificación de las competiciones oficiales de ámbito estatal serán establecidos en las disposiciones de desarrollo de la Ley del Deporte o en los Estatutos federativos correspondientes.

Los criterios para la calificación de competiciones de carácter profesional serán, entre otros, la existencia de vínculos laborales entre clubes y deportistas y la importancia y dimensión económica de la competición.



Las competiciones oficiales de ámbito estatal podrán ser organizadas por personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, clubes deportivos, Ligas profesionales y Federaciones deportivas.

Las modificaciones propuestas por la Federación española correspondiente que afecten a las competiciones oficiales de carácter profesional requerirán el informe previo y favorable de la Liga profesional correspondiente.

## **6. CLASIFICACIÓN SEGÚN SUS OBJETIVOS SOCIALES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y DEPORTIVOS**

Un evento deportivo puede organizarse por multitud de motivos. El beneficio económico no es siempre el objetivo más buscado, en contra de lo que podría a priori pensarse.

Haciendo un esfuerzo de síntesis, la gran diversidad de objetivos que pueden presentarse a la hora de decidir organizar una competición deportiva podrían clasificarse en cuatro grandes grupos: sociales, políticos, económicos y deportivos.

### **a) Sociales**

Entre los objetivos sociales, y sin ánimo de exhaustividad, se podrían citar los siguientes:

- impulsar el desarrollo del deporte en la ciudad organizadora
- dar a conocer la práctica de todas las especialidades del deporte de que se trate a la sociedad
- fomentar las relaciones entre deportistas de diferentes países y la solidaridad entre los pueblos
- integrar a colectivos desfavorecidos a través del deporte
- conseguir la propagación de una serie de ideales determinados

- educar tanto a participantes como a espectadores en una serie de valores concretos
- fomentar la igualdad de género
- fomentar la cohesión social en la zona en que se organice
- conseguir la construcción de nuevas instalaciones que puedan ser utilizadas no sólo para la competición concreta de que se trate sino para muchas otras en el futuro.

#### b) Políticos

Al igual que en el caso anterior, los objetivos políticos pueden resultar muy variados. Entre ellos estarían:

- proyectar y difundir el nombre de la ciudad o región organizadora con carácter tanto nacional como internacional
- demostrar el poder de organización de la ciudad, región o país
- obtener para la ciudad o región una buena propaganda.

#### c) Económicos

Si bien, como se ha mencionado, los objetivos económicos no son ni mucho menos los únicos presentes en la organización de una competición deportiva, sí que es cierto que su análisis es prioritario, pues de la obtención o no de beneficios económicos dependerá en gran parte la posibilidad de organizar nuevos eventos en el futuro. Dentro de estos objetivos se encontrarían los que se citan a continuación:

- conseguir la promoción a nivel nacional e internacional del turismo de la ciudad, región o país
- obtener fondos a través de la venta de entradas, publicidad o productos relacionados con el evento
- conseguir nuevas fuentes de financiación a las que se pueda recurrir en futuros eventos al demostrar la capacidad organizativa
- mejorar las infraestructuras de la zona

- dinamizar y desarrollar el tejido socioeconómico general del territorio
- generar empleo en la zona.

#### d) Deportivos

Los objetivos deportivos han de estar siempre presentes en la organización de una competición deportiva, pues sería inconcebible que se buscara solamente un objetivo monetario o de otro tipo y que el deporte, en sí mismo la actividad central, fuera olvidado. Así, se pueden citar:

- apoyar al deporte de alto nivel, con la intención de que surjan nuevas figuras
- promocionar la práctica del deporte de que se trate a nivel popular
- intentar la consecución de nuevos récords mediante la competición directa entre deportistas que puedan rendir al máximo
- servir de banco de pruebas en la preparación de deportistas para futuros eventos de mayor importancia.

## 7. CLASIFICACIÓN SEGÚN LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN

Las competiciones deportivas tienen medios diversos de obtención de recursos, entre los que se cuentan:

- los ingresos directos: taquilla, subvenciones y donaciones, entre otros
- los ingresos indirectos: patrocinadores, colaboradores, publicidad, retransmisiones, explotación de bares en el recinto...

Por tanto, las fuentes de financiación pueden ser muy diversas. Ello implica una cierta dificultad a la hora de clasificar los eventos deportivos atendiendo a dichas fuentes, pues se podría llegar a atomizarla recogiendo demasiados tipos distintos si no se llega a una agrupación razonable. Por ello, lo más indicado es entender que los eventos deportivos pueden ser financiados básicamente acudiendo a la financiación interna o a la externa.

Aunque este tema será tratado con mucha mayor profundidad en el capítulo destinado a la financiación de los eventos deportivos, aquí se deben señalar las diferencias básicas que caracterizan a cada una de ellas.

La financiación interna de una empresa está formada por los recursos financieros que genera y que son destinados al mantenimiento de su actividad o bien a la ampliación de su capacidad productiva. De este modo, una competición deportiva puede financiarse acudiendo exclusivamente a los recursos generados por la propia entidad organizadora.

Dentro de esta forma de financiación, también llamada autofinanciación, se suelen distinguir dos tipos:

- en primer lugar, la autofinanciación de enriquecimiento, constituida por los beneficios retenidos que aumentan el neto patrimonial de la empresa, es decir, por todos aquellos fondos que pasan a formar parte de las reservas de la empresa y que por tanto están destinados a la financiación del crecimiento de la propia entidad deportiva
- en segundo término, la denominada autofinanciación de mantenimiento, formada por las amortizaciones y provisiones que se dotan para mantener intacto el patrimonio de la empresa, y que tiene como objetivo conservar o mejorar la capacidad productiva de la sociedad.

Por otro lado, la financiación externa está constituida por los recursos que una empresa consigue del exterior a través de préstamos, líneas de crédito, emisión de obligaciones, etc. Dichos recursos ajenos complementan los recursos internos de la empresa, que normalmente no son suficientes para hacer frente a las inversiones deseadas.

En el caso de los eventos deportivos, es habitual también que la financiación pueda llegar a ser mixta, acudiéndose en parte a la financiación externa pero recurriendo asimismo a los propios recursos del organizador u organizadores.

## 8. BIBLIOGRAFÍA

- AYORA, D. y GARCÍA, E. *Organización de eventos deportivos*. Barcelona: INDE publicaciones, 2004.
- MONROY ANTÓN, A. J. "Los eventos deportivos: concepto y características". *Revista Internacional de Derecho y Gestión del Deporte*. 2008, nº. 1, enero-marzo 2008, p. 11-17.
- Rossi, B. et al. "Un programa local para el desarrollo del deporte. Las instalaciones deportivas en el marco de la planificación territorial". *Madrid: INEF-AETIDE*. 1981.
- SOUCIE, D. *Administración, organización y gestión deportiva*. Barcelona: INDE publicaciones, 2002.